

Derechos humanos, exigibilidad y aproximaciones al litigio estratégico



Derechos humanos,
exigibilidad y
aproximaciones
al litigio estratégico

ISBN:

Derechos humanos, exigibilidad y aproximaciones al litigio estratégico

© Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos dhColombia

Se permite la copia, ya sea de uno o más artículos completos de esta obra o del conjunto de la edición, en cualquier formato, mecánico, digital, siempre y cuando no se modifique el contenido de los textos, se respete su autoría y esta nota se mantenga.

Febrero 2023

Edición

Equipo jurídico y de Investigación - dhColombia

Corrección de estilo

Corporación Dirime

Diseño y diagramación

Claudia Patricia Rodríguez Ávila

Financiado por

Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el Sostenimiento de la Paz.

Los análisis y opiniones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones de quienes financian esta publicación.

Impresión

Gente Nueva Bogotá, Colombia
www.dhColombia.com

Derechos humanos, exigibilidad y aproximaciones al litigio estratégico

Contenido

Presentación	9
Capítulo 1	
Aspectos básicos de los derechos humanos y mecanismos de participación	11
Generalidades de los derechos humanos	11
Mecanismos para la protección de los derechos humanos en Colombia	16
Capítulo 2	
Experiencias en litigio estratégico	27
Ejecución extrajudicial de Cristian David Castillo de la Ossa	27
Desaparición forzada de Edwin Yesid Espitia	33
Formalización de la tierra en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	38
Feminicidio de Rosa Elvira Cely.	45
Capítulo 3	
Pautas para la construcción una Ruta de defensa jurídica en el marco del Litigio Estratégico	51
El litigio estratégico -LE	51
Modelo de representación integral	51
Modelo interactivo	51
Finalidad del LE	51
Componentes del LE	52
Componente jurídico	52
Estrategia jurídica por consenso	52
Componente político	52
Componente social	52
Componente comunicacional	53
Seguimiento, evaluación y ajustes	53

ANGIE VIVE!



ASESINADA POR LA POLICIA NACIONAL - 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"LA INOCENCIA NO MATA AL PUEBLO"

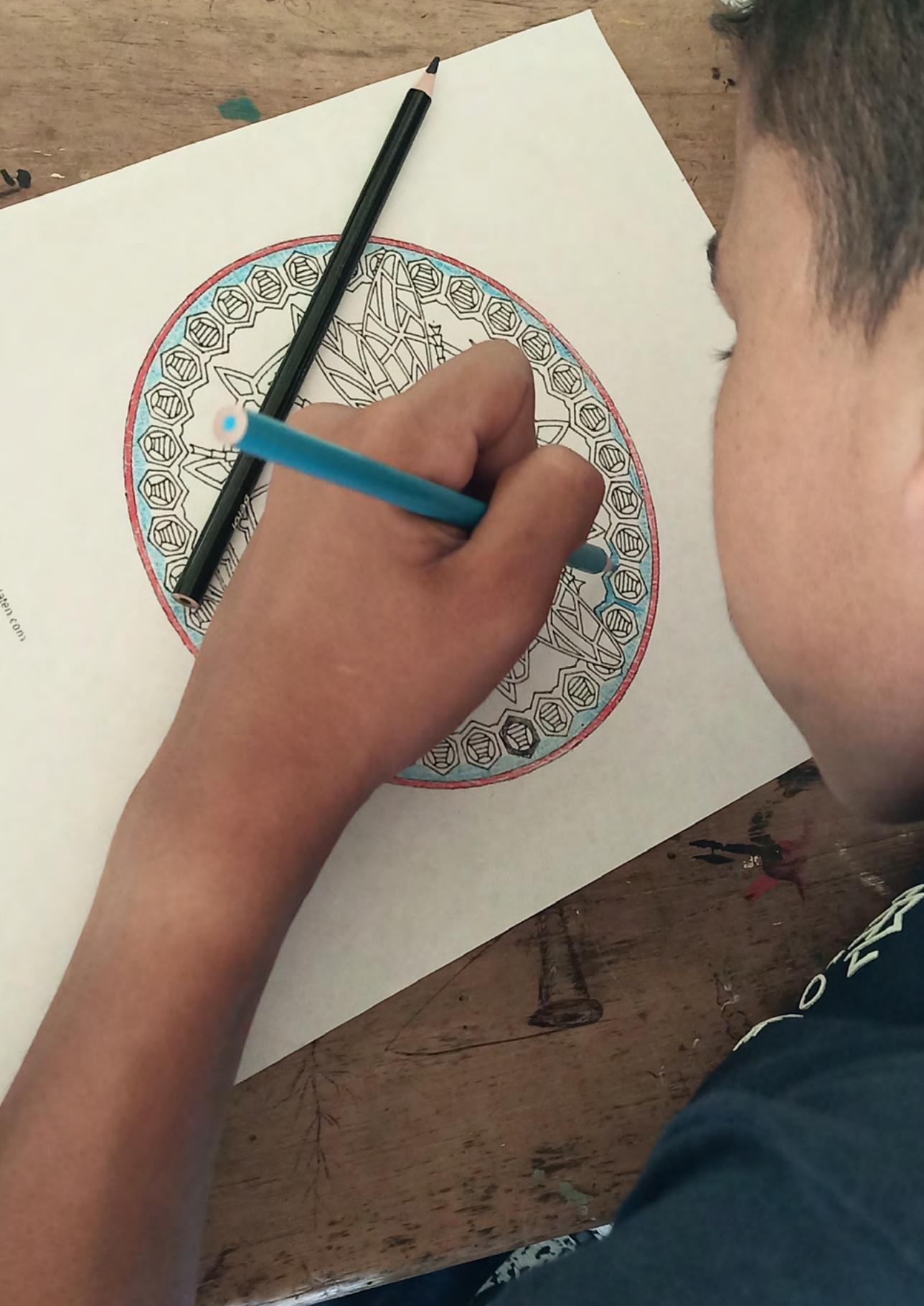


Presentación

Esta publicación tiene el propósito de ser una herramienta para las personas y comunidades víctimas, líderes y lideresas, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos en el ejercicio de su labor, que contribuya con la efectiva defensa de las personas víctimas de violaciones de derechos humanos, con el derecho a la información, a la participación, el acceso a la justicia y la exigibilidad ante los diferentes escenarios de justicia ordinarios o transicionales.

Iniciamos con los aspectos básicos de protección de derechos humanos, mecanismos de participación importantes para la construcción de una ruta de litigio estratégico; continuamos con experiencias de litigio estratégico en casos de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, formalización de la tierra y feminicidio. Finalizamos, con pautas para la construcción de una Ruta de Litigio Estratégico.

Esta publicación se realiza en el marco de ejecución del proyecto “Generando capacidades mediante procesos pedagógicos y comunicativos en los ámbitos jurídico, investigativo y psicosocial, para el fortalecimiento de procesos de prevención, protección y autoprotección de los derechos humanos de las comunidades y en contra de la impunidad” que cuenta con la financiación del Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para el sostenimiento de la Paz.



Capítulo 1

Aspectos básicos de los derechos humanos y mecanismos de participación

Generalidades de los derechos humanos

Introducción

A partir de un esquema de preguntas y respuestas, se exponen en este documento conceptos e ideas básicas y fundamentales sobre lo que son y el significado que tienen los derechos humanos tanto para la sociedad como para los Estados. Es mucho lo que se puede decir sobre esta temática, por ello nos centramos en los aspectos más relevantes y que pueden ser de mayor utilidad para las lideresas, líderes, defensoras y defensores de derechos humanos en su importante labor como dinamizadores de una sociedad más justa y equitativa.

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son facultades que tienen todas las personas, sin excepción alguna, que les posibilitan vivir con dignidad y acceder a la justicia en caso de que le sean desconocidas. Esas atribuciones de las que gozamos todas y todos, están reconocidas como legítimas por la comunidad internacional y, por tanto, gozan de protección jurídica, tanto en el ámbito interno de cada país como en el plano internacional.

¿Qué es la dignidad del ser humano?

Es el valor intrínseco de todo ser humano independientemente de la raza, el género, la edad, la nacionalidad o el estatus social. De acuerdo con la Corte Constitucional¹, la dignidad debe entenderse como 1. **Autonomía** de las personas (vivir como uno quiera); 2. Ciertas **condiciones concretas de existencia** (vivir bien) y 3. **Integridad** física y moral (vivir sin humillaciones). Igualmente, la Corte considera que la dignidad humana es un **valor** (aquello que debe ser buscado y alcanzado por el Estado para el bien común); un **principio** constitucional (lo que debe ser, para vivir lo mejor posible) y, un **derecho** fundamental autónomo.

¿Los derechos humanos son obsequios de los Estados o de los gobiernos?

No. Los derechos humanos son todas esas demandas (pueden llamarse también prerrogativas) de libertad que a lo largo de la

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002.

historia los pueblos han conseguido a través de sus luchas. Los derechos humanos son conquistas de los pueblos por reivindicar la dignidad de todas las personas y poner límites a los abusos de poder.

¿Dónde están recogidos los derechos humanos?

Como cuerpo normativo, los derechos humanos están recogidos en diversos instrumentos internacionales. Se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que sirve de inspiración a diferentes convenciones, tratados y pactos.

A manera de ejemplo, podemos citar algunos de ellos: los dos Pactos Internacionales: el primero sobre Derechos Civiles y Políticos y, el otro, sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De otra parte están la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; está también la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes; la Convención sobre los derechos del niño y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Para la el área que

comprende el continente americano se encuentra la Convención Americana sobre derechos humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

¿A nivel nacional dónde encontramos ese catálogo de derechos humanos?

Cuando los Estados firman los instrumentos internacionales se comprometen a hacerlos cumplir en sus respectivos países. El Estado colombiano ha suscrito la mayoría de esos tratados. Posteriormente, a través del órgano legislativo (Congreso de la República) se convierten en leyes que generan obligaciones para el Estado, para el gobierno nacional y para todos los servidores públicos.

Los principales derechos se encuentran recogidos en la Constitución Política de Colombia y en diferentes leyes aprobatorias de convenciones internacionales sobre derechos humanos. A nivel constitucional se encuentran en el Título 2, De los derechos, las garantía y los deberes; Capítulo 1 De los Derechos Fundamentales; el Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales; Capítulo 3 De los Derechos colectivos y del ambiente y Capítulo 4 De la protección y aplicación de los derechos.

Principales características de los derechos humanos

- ◆ **Universales.** Es decir que esas facultades o prerrogativas les corresponden a todos los miembros del género humano sin excepción alguna.
- ◆ **Imprescriptibles.** No tienen fecha de vencimiento, no prescriben.
- ◆ **Irrenunciables.** Nadie puede renunciar a sus derechos esenciales.
- ◆ **Inalienables.** No se pueden ceder o vender.
- ◆ **Indivisibles.** Todos los derechos están estrechamente relacionados entre sí, merecen la misma atención y tienen la misma vigencia.
- ◆ **Progresivos.** Permiten ampliar la cobertura de su contenido, protección y eficacia. Una vez reconocido un derecho no puede retrocederse en su protección.

Obligaciones de los Estados respecto de los derechos humanos

Según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a los Estados les corresponde cumplir dos obligaciones esenciales: uno, *respetar* los derechos humanos y, dos, *garantizarlos*. Existen igualmente otras obligaciones más específicas que deben cumplirse como las de prevención, investigación, sanción y reparación. A su vez, le corresponde al estado actuar eficazmente en cuanto a: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

¿Qué significa el deber de respeto?

Es la obligación mínima y básica que tienen los Estados frente a todas las personas que están bajo su jurisdicción. Consiste en no violentar o poner en riesgo, por acción o por omisión, los derechos fundamentales de las personas sin distingo alguno. Los Estados deben abstenerse de realizar acciones o dejar de cumplir funciones que impliquen el desconocimiento de las garantías básicas de las personas. Implica la prohibición de actos que puedan disminuir el disfrute de los derechos.

¿Qué significa el deber de garantía?

Esta obligación implica el deber que tiene el Estado de garantizar, a todas las personas que están bajo su jurisdicción, el libre y pleno ejercicio de sus derechos fundamentales sin ningún tipo de restricción o injerencia indebida. Los Estados tienen como función principal procurar que todas las personas satisfagan de la mejor manera todos sus derechos. Ese es su fin primordial.

Para dichos fines los Estados deben organizar toda su estructura institucional interna (todas las ramas del poder público: legislativo, ejecutivo y judicial y los organismos de control) de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente a todas las personas el disfrute de los derechos humanos sin discriminación de ninguna índole.

El deber de garantía implica el cumplimiento de las obligaciones de prevención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición.

¿Qué es la obligación de prevención?

Los Estados no sólo deben respetar los derechos humanos, sino que tienen la obligación de evitar que los derechos de las personas sean violados. Es decir, tiene el deber de organizar internamente a sus instituciones para prevenir hechos que menoscaben de manera directa o indirecta las garantías de los ciudadanos.

Abarca todas las medidas de carácter jurídico (por ejemplo, leyes, decretos), político (participación social) administrativo (reformas institucionales) y cultural (acciones de memoria) que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.

¿Qué es la obligación de investigación?

En los eventos en que los Estados no logren prevenir la ocurrencia de hechos violatorios de los derechos humanos, surge la obligación inmediata y perentoria tanto para sus instituciones como para sus funcionarios de adelantar todas las investigaciones que resulten pertinentes para determinar quiénes fueron los responsables de los hechos.

Investigar es un deber jurídico propio de los Estados y les corresponde hacerlo con

todos los medios a su alcance con el fin de identificar a los responsables, en el marco de la ley y el debido proceso.

¿Qué es la obligación de sancionar?

En estricto cumplimiento del principio de presunción de inocencia, bajo los estándares del debido proceso y ante la autoridad competente, la persona que resulte responsable de una conducta violatoria de los derechos fundamentales debe recibir la sanción correspondiente. En cumplimiento de la obligación sancionatoria, las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad humana.

Si el Estado no investiga y no sanciona a los responsables estará garantizando la impunidad y propiciando un ambiente para la repetición de las violaciones.

¿Qué es la obligación de reparar?

Es la obligación del Estado de restablecer, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos o de asegurarle una reparación adecuada al daño sufrido. Toda víctima de una violación de los derechos humanos debe ser objeto del restablecimiento de su derecho o ser reparada. Los Estados deben tomar medidas para asegurar que la reparación sea integral que abarque: 1. Restitución, 2. Indemnización, 3. Rehabilitación, 4. Satisfacción, 5. Garantías de no repetición.

¿Qué es la restitución?

Siempre que sea posible, es volver al estado anterior a la violación. Procura que las personas que han sufrido una violación dejen de soportar la afectación y regresen a la situación que tenían antes de los hechos

victimizantes. Por ejemplo, si una persona fue detenida ilegalmente, la reparación en modo de restitución es el restablecimiento de su libertad. Para una persona despojada de sus tierras será la devolución de su bien inmueble.

¿Qué es la indemnización?

Es la compensación económica por los daños sufridos a consecuencia de la violación. Consiste en el pago por los perjuicios económicamente evaluables de forma proporcional a la gravedad de la violación sufrida. Por ejemplo, compensación económica por los daños físicos o mentales generados por un hecho victimizante. En el caso de una persona despojada de sus tierras se aplicaría su derecho a la devolución de las mismas (restitución) pero también a una indemnización por la disminución de ingresos ante la imposibilidad de trabajarla, o por los daños sufridos en sus cosechas, etc.

¿Qué es la rehabilitación?

Cobija la recuperación por los traumas físicos y psicológicos originados con ocasión de los hechos violatorios. Para la víctima también comprende los servicios jurídicos y sociales necesarios para los diferentes procesos orientados a la reivindicación de sus derechos. A manera de ejemplo, implica asistencia psicosocial permanente por afectaciones emocionales por el impacto del daño sufrido y la representación jurídica en espacios en los que se ventilen sus derechos.

¿Qué es la satisfacción?

Son todas las medidas destinadas a desagraviar públicamente a las víctimas y a la reivindicación de su dignidad y buen nombre. Por ejemplo, una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades o una

declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima.

¿Qué son las garantías de no repetición?

Se refiere a todas aquellas acciones que debe desarrollar el Estado en procura de que la situación que generó la violación de derechos humanos no se vuelva a presentar. Es el conjunto de mecanismos que permitan evitar, corregir y superar los factores que propiciaron o facilitaron las violaciones. Es un derecho que le corresponde a las víctimas y a la sociedad en su conjunto para que no vuelvan a suceder hechos violatorios y para superar aquellos factores desencadenantes de violencia socio política.

Las acciones y medidas que se emprendan pasan, necesariamente, por el compromiso de los Estados de garantizar la

vigencia de los derechos humanos, lo cual puede implicar reformas legales o institucionales (por ejemplo, depuración de organismos de seguridad y/o del sector judicial).

¿A nivel internacional con qué mecanismos se cuenta para garantizar los derechos humanos?

El sistema internacional de protección es un poco complejo. No obstante, sintetizando lo más relevante, podemos afirmar que los principios esenciales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas (integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales) y en más una decena de Convenciones y Pactos, cuentan con instancias en la Organización de Naciones Unidas (ONU) encargadas de velar por su cumplimiento.

A manera de información, encontramos el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (encargado de hacer recomendaciones a la Asamblea General de la ONU sobre la promoción y protección de derechos humanos); el CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (que es un órgano de protección y promoción de los derechos humanos); el COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (un órgano compuesto por expertos independientes que supervisa la aplicación y el cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO -OIT (que es el organismo encargado de la protección de los derechos de los trabajadores).

En el año 1993 se creó la figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, adscrito al Secretario General de la ONU, para asesorarlo y presentarle recomendaciones para la mejor garantía de los derechos humanos. En Colombia se cuenta con una dependencia de esa oficina desde el año 1994 y tiene por función brindar asesoría al Estado y a la sociedad civil sobre los derechos humanos, observar los derechos humanos e informar sobre ello.

¿Con qué mecanismos contamos en América?

Contamos con dos mecanismos articulados orientados a garantizar el cumplimiento de los Estados relativos a los compromisos

emanados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: el primero, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo cuasi judicial encargado de promover la observancia y respeto de

los derechos contenidos en la Convención, y, el segundo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un organismo judicial que tiene por finalidad aplicar e interpretar la Convención.

Cuando una persona en la región americana considera que un Estado ha violado sus derechos humanos debe acudir, en

primera instancia, ante la Comisión Interamericana y si esta considera que hay méritos para establecer la responsabilidad del Estado, presentará la demanda ante la Corte Interamericana que tiene la competencia para decidir sobre el asunto, pudiendo declararlo responsable y obligarlo a reparar a las víctimas.

Mecanismos para la protección de los derechos humanos en Colombia

Introducción

La Constitución Política de Colombia, promulgada en el año 1991, estableció un listado (enunciativo, no taxativo) de aquellos derechos humanos que son absolutamente esenciales para que toda persona pueda tener una vida en condiciones de dignidad².

Bajo ese marco, en el Título 2, capítulo 1, de los artículos 11 al 41, reseña cuales son esos derechos humanos que considera fundamentales como, por ejemplo: el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc.; en el capítulo 2, de los artículos 42 al 77, señala los derechos sociales, económicos y culturales como, por ejemplo, el derecho a la familia, a la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos del niño, a la seguridad social, a la propiedad, a la educación, etc. y, finalmente, el capítulo 3, de los artículos 78 al 85, correspondiente a los derechos colectivos y del ambiente como, por ejemplo, el derecho de los consumidores a recibir bienes y servicios de óptima calidad, el

derecho a un ambiente sano, la protección del espacio público, entre otros.

Mecanismos para proteger los derechos fundamentales

La Constitución Política establece las herramientas o instrumentos que tienen todas las personas para acudir ante una autoridad para que esta ordene la protección y la garantía de ese conjunto de derechos:

1. La acción de tutela
2. El habeas corpus
3. El habeas data
4. La acción de cumplimiento
5. El derecho de petición
6. Las acciones populares
7. Las acciones de grupo.

ACCIÓN DE TUTELA

Está prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Con este mecanismo cualquier persona, mayor o menor de edad, puede acudir ante un juez o magistrado (penal, civil, laboral, administrativo, etc.), a su libre elección, en cualquier lugar del país y en cualquier momento, para que le proteja uno o más de los derechos constitucionales

2 La dignidad humana es un derecho autónomo de todas las personas y se ha definido por la Corte Constitucional (T-291-16) como la facultad que tenemos para vivir autónomamente, con las condiciones materiales necesarias y a recibir un trato respetuoso e igualitario.

fundamentales cuando considere que le han sido **vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de un funcionario público o de un particular** (ejemplo, los encargados de la prestación de un servicio público; tal es el caso de los particulares que tienen clínicas y prestan el servicio público de salud; o los que tienen colegios y prestan el servicio público de educación, entre otros. Puede ampliar esta información sobre otros particulares tutelables en el artículo 42 del decreto 2591.

Sí la persona amenazada o vulnerada en sus derechos no puede interponer directamente la acción, cualquier persona, el Defensor del Pueblo o el Personero Municipal, en su nombre y sin necesidad de otorgar poder, la pueden presentar.

La acción de tutela **se puede presentar mediante escrito o de forma verbal** en casos de urgencia; cuando la persona no sepa escribir o si es un menor de edad. No requiere de abogado para que lo represente judicialmente.

Este mecanismo no procede cuando la persona afectada tiene otros recursos o medios de defensa judiciales (por ejemplo, el Habeas Corpus que es una acción específica para proteger el derecho a la libertad), salvo en aquellas situaciones en las que se presente como medida transitoria y con el propósito de evitar un perjuicio irremediable.

CONTENIDO DE LA ACCIÓN

La persona puede presentar el escrito de tutela teniendo en cuenta que debe contener como mínimo lo siguiente:

- ◆ Los hechos (por acción u omisión) que genera la vulneración del derecho.
- ◆ El derecho que se considera amenazado o vulnerado (no es necesario citar la norma)

- ◆ El nombre del funcionario público o la entidad relacionada con la vulneración
- ◆ Nombre y lugar de residencia del solicitante.

PLAZO PARA SER DECIDIDA LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez recibida la acción el funcionario judicial tiene **hasta 10 días** para decidir la acción y cuando la otorgue puede conceder un plazo hasta de 48 horas para que el funcionario o la entidad comprometidas con la afectación corrijan tal situación. La decisión puede ser apelada dentro de los 3 días siguientes. El funcionario superior que la revise tiene un plazo **hasta de 20 días** para decidir, confirmando o revocando el primer fallo y, en este caso, tomando la decisión correspondiente. En cualquiera de los dos eventos (confirma o revoca) dentro de los 10 días siguientes **debe enviar el fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión**.

La Corte Constitucional es autónoma para revisar las decisiones cuando estime pertinente para aclarar el alcance de los derechos fundamentales o para evitar un perjuicio irremediable para el solicitante de la tutela. El Defensor del Pueblo está facultado para solicitar la revisión de un fallo de tutela, aunque su solicitud no es obligante para la Corte.

Como una guía, presentamos a continuación un formato de acción de tutela que, incluso, puede ser elaborado a mano³.

3 Guía y modelo de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/6523456/GUIA+ACCION+DE+TUTELA+V1.docx/f58c622c-f8c1-4e79-8c11-93305bc1fa98>

FORMATO DE TUTELA

SEÑOR/A
JUEZ/A CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho XXXXX

Accionante: (Nombre de quién interpone la acción de tutela) XXXXX

Accionado: (La autoridad pública o representante del órgano que con su

acción u omisión vulneró a amenazó derechos fundamentales) XXXXXXXX

Yo, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

(Presente una relación detallada y clara de los hechos, que describa la acción o la omisión de la autoridad pública o del particular, con las cuales se afecta o vulnera el derecho fundamental).

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la xxxxxxxx consagrados en los artículos xxxxxxxx de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Se puede realizar una argumentación jurídica que explique porque se presenta una vulneración de los derechos cuya tutela se solicita).

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor/a Juez/a se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- ◆ Documentos, registros, notas, fotos, videos
- ◆ XXXXXXXXX
- ◆ XXXXXXXXX

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor/a Juez/a disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

- ◆ **PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental xxxxx
- ◆ **SEGUNDO:** Ordenar a la XXXXXXXX y/o quien corresponda, que XXXXX

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- ◆ Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- ◆ Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

xxxxxxxxxxxxx

C.C. xxxxxxxx de xxxxxxxxx

HÁBEAS CORPUS

Esta acción está consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política, y reglamentada por la ley 1095 de 2006.

¿CUÁNDO PROCEDE?

Cuando una persona estuviere privada de la libertad:

- ◆ Con violación de las garantías constitucionales (por ejemplo, fue detenida por una autoridad que no tenía competencia para hacerlo, o al momento de su detención fue maltratada);
- ◆ O su detención se prolongue ilegalmente (legalmente tiene derecho a salir en libertad y alguna autoridad lo impide o lo obstaculiza).

Tiene derecho a invocar, ante cualquier autoridad judicial, en cualquier momento, de forma directa o por interpuesta persona, la acción constitucional del hábeas corpus, **la cual deberá resolverse en un término no mayor a las 36 horas**.

Este mecanismo de protección de la libertad no se puede suspender por razón de que sean días festivos o vacancia judicial y puede ser presentado por la Procuraduría General de la Nación o la Defensoría del Pueblo.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE HÁBEAS CORPUS

- ◆ nombre de la persona detenida ilegalmente
- ◆ Razones para considerar ilegal la detención
- ◆ Lugar dónde se encuentra detenida la persona y fecha de la reclusión.
- ◆ Sí conoce, el nombre del funcionario que ordenó la detención o que impide su libertad.
- ◆ Identificación del solicitante de la acción.
- ◆ Afirmación, bajo juramento, que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud o ha decidido ya la acción constitucional de hábeas corpus.

Cuando se demuestre que la persona estaba ilegalmente privada de la libertad, el juez debe ordenar de inmediato su libertad. Esta decisión es inapelable. Sí se niega la libertad, se puede impugnar dentro de los tres días siguientes. El juez que conozca de la impugnación deberá decidir dentro de los tres días siguientes. Reconocido el Hábeas Corpus, se ordenarán las investigaciones correspondientes sobre la ilegalidad de la privación de la libertad.

A continuación, a manera de guía se presenta un formato libre que puede servir de orientación para la elaboración de la solicitud de hábeas corpus:

FORMATO DE HABEAS CORPUS

Señor
Juez xxx
Ciudad

Yo, _____ en mi condición de (afectado, familiar, tercero o apoderado), acudo ante el señor juez a fin de solicitarle se sirva dar trámite a la petición de hábeas corpus en favor de _____, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

(Relatar las circunstancias de la privación de libertad) El señor _____ fue aprehendido por _____

(Referencia a la autoridad que realizó la acción) el pasado (fecha en lo posible exacta) _____ por orden de (si se conoce la autoridad que ordenó la detención) y en el momento de su aprehensión fue objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, o

El señor _____ se encuentra recluido en (si se conoce el sitio de reclusión) _____, a partir del día _____ bajo órdenes del despacho _____ y desde el día xxx ya tiene derecho a disfrutar de la libertad por razón de _____ (si el habeas corpus se invoca por prolongación ilegal de la privación de libertad).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos 39 y 85 de la constitución política; y en la convención Americana sobre derechos humanos (artículo 6° y 7°).

SOLICITUD

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito a usted ordenar la libertad inmediata del señor

_____ y compulsar copias para que se inicien las investigaciones a que hubiere lugar.

Del señor juez, atentamente,

Nombres y apellidos del peticionario

Cédula de ciudadanía

Dirección:

Teléfono:

HÁBEAS DATA

Esta acción se encuentra prevista en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política y se está reglamentada por la ley 1266 de 2008, modificada por la ley 2157 de 2021

QUIÉNES LA PUEDEN INTERPONER

Esta acción constitucional la puede interponer cualquier persona para **conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ella se haya recogido en archivos o bancos de datos públicos o privados**. Pretende garantizar los derechos y libertades relacionados con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales (artículo 15 Constitución), así como el derecho a la información (artículo 20 Constitución) principalmente en lo relacionado con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la que proviene de otros países.

La ley que regula esta acción establece que se exceptúan de esa norma las bases de datos que tienen por finalidad producir inteligencia de Estado para garantizar la seguridad nacional, interna o externa.

La persona que se vea afectada formulará por escrito el reclamo ante el operador del banco de datos, identificándose y

haciendo una relación de los hechos que dan origen a la reclamación y, de ser posible, acompañará los documentos de soporte de su solicitud. Una vez recibido el reclamo, el operador, en un término no mayor de dos días, incluirá en el registro de datos una nota que diga “reclamo en trámite”.

LA SOLICITUD DEBE INCLUIR:

- ◆ Sus datos personales, nombre, dirección, teléfono.
- ◆ Identificarse como la titular de los datos personales
- ◆ Describir detalladamente los hechos en que se fundamenta la solicitud
- ◆ Dependiendo de la solicitud que se trate adjuntar los documentos que considere resulte pertinentes.

TÉRMINO PARA SER DECIDIDA

La petición será decidida en un término **máximo de 15 días**. Si el peticionario no queda satisfecho con la decisión podrá acudir a la acción de tutela para amparar el derecho fundamental de habeas data o acudir a las vías judiciales.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Se encuentra prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por Decreto 393 de 1997.

MOTIVOS PARA INTERPONERLA

Es el mecanismo por el cual, cualquier persona, puede solicitar que un juez o magistrado administrativo **obligue a un funcionario público** (o particulares que cumplen funciones públicas) **el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo**. Por ejemplo, solicitarle a una juez que obligue a un alcalde municipal a que recoja las basuras de los parques públicos.

La **decisión debe tomarse dentro de los 20 días siguientes** a la presentación de la acción. El fallo dará una orden perentoria de cumplimiento de la norma en un plazo no mayor de diez días.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud debe incluir:

- ◆ Identificación y lugar de quien instaura la acción;
- ◆ Indicar cuál es la norma incumplida;
- ◆ Identificar la autoridad o particular incumplido;
- ◆ Describir las razones por las que considera que no se cumple la disposición;
- ◆ Prueba de la renuencia (implica que primero hay que acudir directamente a la autoridad a pedirle que cumpla su obligación, si no lo hace, entonces si se abre la posibilidad de acudir a esta acción).

A continuación, se presenta un formato libre que puede ser utilizado como guía para la acción de cumplimiento:

FORMATO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Municipio y Departamento, fecha (día, mes y año)

Señor
 JUEZ ADMINISTRATIVO DE _____ / TRIBUNAL CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO DE _____
 Ciudad.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado y residente en _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, actuando en nombre propio, comedidamente interpongo Acción de Cumplimiento, que consagra el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por la Ley 393 de 1997, contra _____, por la reiterada renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado en las normas que a continuación relaciono.

A continuación, se deberá señalar de manera específica la norma o Acto Administrativo que ha sido incumplido. Si se trata de un Acto Administrativo, se deberá adjuntar copia de este.

AUTORIDAD RENUENTE

La presente acción de cumplimiento va dirigida contra _____, toda vez que a la fecha no ha cumplido EFECTIVAMENTE lo establecido en la ley / Acto administrativo _____.

HECHOS

Señalar en orden los hechos relacionados con el incumplimiento de la norma con fuerza de ley o Acto Administrativo en el que incurrió la autoridad o el particular con funciones públicas

Explicar en qué consistió el incumplimiento y hacer referencia a las solicitudes que se realizaron a la accionada para que cumpliera con lo establecido en la norma o acto administrativo, pero que a pesar de ello no fue posible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 87 de la Constitución Política y reglamentada por Decreto 393 de 1997.

PRETENSIONES

Señalar las solicitudes que se está haciendo al juez o Tribunal para que ordene a la autoridad o al particular con funciones públicas, cumpla con lo ordenado en la norma con fuerza de ley o acto administrativo incumplidos.

DECLARACION JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Juez / Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de Cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción.

NOTIFICACIONES

Indicar donde recibirá las comunicaciones correspondientes.

Nombre

c.c.

Firma

DERECHO DE PETICIÓN

Está previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por ley 1755 de 2015.

¿EN QUÉ CONSISTE?

Es el derecho que tiene toda persona para presentar **solicitudes respetuosas ante las autoridades o particulares** (por ejemplo, un trabajador puede presentarle una petición al jefe, por tener él una relación dominante), por motivos de interés general (ejemplo, pedirle información al Alcalde Municipal sobre la construcción de un centro de salud previsto en el presupuesto) o de interés particular (ejemplo, solicitarle a una autoridad judicial si una persona tiene antecedentes judiciales).

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Indicar la entidad o persona a quién se dirige; identificación de la persona que presenta la petición; relatar de forma precisa lo que solicita y las razones por las cuales realiza la petición; dar una dirección o un correo electrónico en donde desea recibir la respuesta.

PLAZOS PARA RESPONDER

- ◆ **10 días hábiles** si lo que solicita es información pública, documentos o copia de ellos;
- ◆ **15 días hábiles** para solicitudes de interés general, quejas o reclamos
- ◆ **30 días hábiles** para consultas o conceptos jurídicos y/o técnicos relacionados con las funciones de la entidad.

El ejercicio este derecho no se limita solo a elevar peticiones respetuosas sino a **obtener respuesta a la solicitud** realizada que, según la Corte Constitucional, debe ser clara (comprensible) precisa (desarrollar lo solicitado) congruente (referirse directamente a lo pedido).

El funcionario que no responda en debida forma se somete a investigaciones y sanciones disciplinarias que van desde una amonestación hasta la destitución del cargo e inhabilidades.

A continuación, se presenta un formato libre que puede servir de guía para interponer el derecho de petición:

FORMATO DERECHO DE PETICIÓN

Señores
xxx
Ciudad,

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015 (Colocar un resumen muy breve de lo que solicita).

Respetados señores:

Yo, _____,
identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, comedidamente me permito presentar la siguiente petición:

HECHOS

Relacionar brevemente los hechos que justifican la petición:

1. _____
2. _____

PETICIÓN

Precisar el objeto de la petición: _____

FINALIDAD

Escribir brevemente para qué requiere lo solicitado _____

NOTIFICACIÓN

Por favor enviar la correspondencia la siguiente dirección:

Correo electrónico: _____

Dirección de correspondencia: _____

Ciudad: _____

Cordialmente,

Firma

C.C No: _____

Teléfono: _____

ACCIONES POPULARES

Tanto las acciones populares como la acción de grupo están previstas en el artículo 88 de la Constitución Política y se encuentran reglamentadas por ley 472 de 1998. Modificadas por las leyes 1425 de 2010 y 2195 de 2022.

¿QUÉ SON LAS ACCIONES POPULARES?

Son el mecanismo constitucional para **proteger los derechos e intereses colectivos** fundamentalmente con un fin preventivo, pero también operan para cuando el daño ya está consumado (art. 2 de la ley 472). Ejemplos de derechos e intereses colectivos (el art. 4 define cuáles son esos derechos colectivos):

1. Los relacionados con el ambiente sano (por ejemplo, pretenden acabar una reserva forestal);
2. El espacio y el patrimonio públicos (ejemplo, empiezan a construir un centro comercial en un parque público; con esta acción se puede echar para atrás la construcción).

¿CUÁNDO PROCEDEN?

Estas acciones proceden contra toda acción u omisión de autoridades o particulares, que amenacen o hayan violado un derecho o un interés colectivo. Pueden interponerse en cualquier momento si se trata de amenaza, o hasta 5 años después, si el daño ya se produjo. Podrá instaurarla cualquier persona; las organizaciones no

gubernamentales; el Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personerías); Alcaldes y cualquier servidor público encargado de la protección del interés colectivo.

CONTENIDO DE LA ACCIÓN

La petición se presenta **ante jueces administrativos o civiles del circuito** y deberá indicarse por lo menos:

- ◆ Derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- ◆ Relato de los hechos;
- ◆ Lo que se pretende con la acción;
- ◆ Autoridad o persona presuntamente responsable;
- ◆ Pruebas
- ◆ Identificación de quien ejerce la acción. El demandante en una acción popular tendrá derecho a recibir un incentivo que el juez fijará entre diez y ciento cincuenta salarios mínimos mensuales.

ACCIONES DE GRUPO

Tanto las acciones populares como la acción de grupo están previstas en el artículo 88 de la Constitución Política y se encuentran reglamentadas por ley 472 de 1998. Modificadas por las leyes 1425 de 2010 y 2195 de 2022.

¿CUÁNDO PROCEDE?

Según el art. 3 de la ley 472, la acción de grupo se presenta **única y exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios** ocasionados por la vulneración de un derecho o interés colectivo. El conjunto de personas (mínimo 20) deben tener condiciones similares respecto de la misma causa que originó los perjuicios individuales. Ejemplo, una empresa vierte residuos tóxicos en una quebrada de la que bebe el ganado de varias fincas y por ello se enferman y mueren los semovientes.

TÉRMINO PARA SER PRESENTADA

Esta acción debe promoverse dentro de los **dos años siguientes a la ocurrencia de los hechos vulnerantes** ante los jueces administrativos o civiles del circuito. Cuando se trate de personas en situación de desamparo o indefensión la podrá presentar el Defensor del Pueblo o el Personero Municipal.

Por los aspectos técnicos y jurídicos para determinar los daños sufridos y la indemnización solicitada, esta es la única acción que requiere ser presentada por un abogado.

Capítulo 2

Experiencias en litigio estratégico

Ejecución extrajudicial de Cristian David Castillo de la Ossa

Derecho a la vida e integridad personal

Persona o colectivo víctima	Cristian David Castillo de la Ossa
Fecha de nacimiento	10 de diciembre de 1993
Fecha de la ejecución	22 de junio de 2021
Lugar de los hechos	Localidad de Suba, Bogotá D.C.
Victimarios o responsables	ESMAD – Escuadrón Móvil Antidisturbios de la policía

Introducción

Este capítulo presentará a través del caso de Cristian David Castillo de la Ossa, el actuar del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- de la Policía Nacional, quienes el 22 de junio de 2021 en medio de las protestas sociales del “paro nacional” lo ejecutaron extrajudicialmente en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, esto ocurrió cuando el gaseador, el agente Gonzalo Moreno Gordillo le disparó en línea recta a la cabeza a menos de 27 metros en completa indefensión; así mismo, se describirá la

lucha contra la impunidad emprendida por Sixta Consuelo y Eduar, padres de Cristian quienes junto con el equipo jurídico que ejerce su representación y haciendo uso de las rutas de litigio estratégico han esclarecido la responsabilidad, a pesar de hallar como obstáculo la protección brindada a los agentes del Estado por parte de las y los jueces, así como de las y los agentes del Ministerio Público.

Conceptualización del hecho victimizante

Ahora bien, es importante resolver qué se entiende como una ejecución extrajudicial, ello a partir de aclarar que todas las personas, sin distinción de ninguna índole, tienen el derecho a la vida, esta es una garantía contenida en múltiples tratados internacionales de derechos

Dichos tratados establecen, que el derecho a la vida no puede ser suspendido en ningún caso. Por ello, la humanidad ha hecho esfuerzos para que la aplicación de la pena de muerte sea excepcional y con una tendencia abolicionista. Por tales razones, que la violación al derecho a la vida acarrea un proceso estableciendo la

responsabilidad penal y, bajo ciertas circunstancias, genera una responsabilidad para los Estados.

Se puede afirmar que una ejecución extrajudicial es la **privación arbitraria⁴ de la vida** por parte de **agentes del Estado**, que a través de su participación o bien, con su complicidad, o tolerancia ocurran dichas arbitrariedades, **sin que medie un proceso judicial** o legal que lo faculte.

Es oportuno resaltar que el concepto de ejecución extrajudicial no está definido ni regulado en ninguna ley o tratado. Este es un concepto que se ha venido configurando en documentos de Naciones Unidas -ONU- que no tienen un carácter vinculante ni obligatorio para los Estados. Hay dos documentos principales que refieren a la obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar la vida: los Principios de la ONU sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (del año 1989), y el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (del año 1991) conocido como el Protocolo de Minnesota.

En este orden, si un agente del Estado comete una ejecución extrajudicial no solo compromete la responsabilidad del Estado por ser un representante del mismo, sino que también, compromete su responsabilidad individual, a nivel penal ante la Fiscalía General de la Nación y a nivel disciplinario para impedir su continuidad como agente ante la Procuraduría General de la Nación.

Para adelantar y tramitar los procesos por estos delitos contra la vida en Colombia, se tiene a la justicia ordinaria con la

Fiscalía General de la Nación y las/los jueces penales, quienes investigan y sancionan esas conductas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, tratándose de este tipo de crímenes, cometidos con anterioridad al 30 de noviembre de 2016, está prevista la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP); y en relación con los homicidios cometidos por los paramilitares está el Proceso de Justicia y Paz previsto por la Ley 975 de 2005.

Presentación del caso

- ◆ El diez (10) de diciembre de 1993 nació Cristian David Castillo de la Ossa en la ciudad de Bogotá, su madre es Sixta de la Ossa y su padre es Eduar Castillo. Cristian David creció junto a sus padres y sus dos hermanas Rocío y Daniela, entre la localidad de Suba y Usaquén. Cristian David laboraba junto a sus padres en el negocio familiar de ferretería ubicado en la localidad de Suba.
- ◆ En el año 2021 se registraron en Colombia y específicamente en la ciudad de Bogotá, múltiples protestas sociales en contra de la reforma tributaria anunciada por el Gobierno de ese momento; en medio de las protestas y manifestaciones se evidenciaron graves violaciones a derechos humanos por parte de agentes de Estado, lo cual motivó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- a realizar una visita de trabajo a Colombia del 8 al 10 de junio de ese año, donde determinó frente a las actuaciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- que:
- ◆ “[e]s de indicar que relatos recibidos por la CIDH refieren de manera consistente el uso desproporcionado de la fuerza por agentes del ESMAD. Según lo indicado en dichos relatos, agentes de ese escuadrón habrían irrumpido en diferentes

4 Por arbitrario se entienden, aquellos casos que no corresponden a un actuar legítimo de los agentes del Estado mediando la legítima defensa propia o de terceros o por un estado de necesidad.

- movilizaciones, puntos de resistencia y otros eventos de concentración pacífica mediante agresiones físicas, sexuales, verbales. De igual forma, los testimonios recibidos refieren el empleo de canicas de vidrio, balas o municiones de goma, así como el disparo de gases lacrimógenos o asfixiantes de manera indiscriminada, ininterrumpida y en ocasiones, directamente hacia la cabeza y tórax de las personas manifestantes. Esto habría resultado en un alto número de personas heridas, con lesiones oculares y fallidas. Particularmente, la Comisión recibió al menos una decena de testimonios de personas que sufrieron lesiones oculares de diversa gravedad”.
- ◆ Asimismo, la CIDH ha recomendado “[a]doptar las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas de las fuerzas de seguridad del Estado, por medio de la investigación, de forma imparcial, exhaustiva y expedita de las denuncias de violación de derechos humanos; así como juzgar y sancionar a los responsables”.
 - ◆ A pesar de las recomendaciones, el 22 junio de 2021 sobre la media noche, en la localidad de Suba sobre la Avenida Ciudad de Cali con calle 145, mientras Cristian David se cubría de los ataques de la tanqueta del ESMAD con unas canecas de basura sobre la vía pública, el Patrullero Gonzalo Moreno Gordillo adscrito al ESMAD de la Policía Nacional, se ubicó de manera recta y haciendo uso del truflay lanza gases de 37 milímetros disparó a menos de 27 metros de distancia contra Cristian David, dicho impacto golpeó el cráneo de Cristian, penetrando la capsula en el mismo, lesión de gravedad que generó su muerte.
 - ◆ A pesar de todo, Cristian fue trasladado al Hospital de Suba por personas de Derechos Humanos y de primeros auxilios, quienes se encontraban en medio de las protestas y en un intento desesperado por salvar su vida, Cristian llegó sobre las 12:35 a.m. al Hospital de Suba donde ingresó sin signos vitales.
 - ◆ A las 2:20 a.m., el Cuerpo Técnico de Investigaciones -CTI- de la Fiscalía General de la Nación llegó al Hospital, con el objetivo de inspeccionar y verificar el cuerpo de Cristian y remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLyCF.
 - ◆ En el Instituto se realizó el procedimiento de autopsia donde se concluyó: “(...) trauma craneoencefálico severo contundente penetrante por el impacto de un artefacto metálico que en su mecanismo se comporta como proyectil”. Es decir, el cilindro metálico del gas lacrimógeno se incrustó y se alojó en el cráneo de Cristian, lo cual permitirá identificar al responsable.
 - ◆ Rápidamente se inició el proceso penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, el cual cursaba ante la Unidad de Delitos Contra la Vida, allí se lograron recolectar las pruebas referentes a videos y entrevistas de agentes del ESMAD, que posteriormente permitirían establecer a Moreno Gordillo como el ejecutor.
 - ◆ Adicionalmente, entre las entrevistas practicadas se destaca la del intendente Martínez Parra y la del patrullero Pérez Pinzón, quienes manifestaron abiertamente que usaron mecanismos privados de comunicación para el despliegue de la fuerza y los cuales se habrían adquirido con dineros propios de los agentes, impidiendo así que las órdenes ilegales fueran registradas, claro mecanismo

para procurar anticipadamente la impunidad de los crímenes.

La ruta de litigio estratégico construida por dhColombia para acompañar el caso

El paradigma del litigio estratégico en el presente caso, tiene dos principales objetivos por parte de la representación ejercida a familiares de víctimas de crímenes de Estado, primero, la lucha contra la impunidad y la develación del aparato criminal y segundo, la exigencia de garantías de no repetición a favor de la sociedad; ello por cuanto es el mismo Estado por intermedio de sus agentes quienes privan a los ciudadanos de sus derechos.

En el caso de la familia Castillo de la Ossa, se destacan tres grandes acciones, primero, la implementación según la experiencia, de un litigio con mínimo dos profesionales del derecho especializados en derechos humanos, esto a efectos de garantizar un amplio actuar judicial, que si bien, puede verse reducido posteriormente, permitirá, generar aspectos de protección frente a las posibles amenazas, persecuciones y hostigamientos, tener una capacidad mayor de acceso y respuesta frente a la información y el manejo del proceso ante jueces y fiscales, y generar relaciones de incidencia y observación nacional e internacional.

Segundo, se establecen y forjan canales fluidos de comunicación entre abogadas/os y familiares, a través de los cuales se invita a trabajar de manera articulada, se comparte información actualizada y verídica de su proceso, permitiéndoles conocer y tomar decisiones informadas sobre acciones jurídicas a implementar; de manera simultánea, fortalecen sus capacidades de intervención pública e incidencia para

impactar en la sociedad; lo anterior, poniendo en práctica el enfoque transversal, del acompañamiento psicosocial el cual busca, aliviar y apoyar a las familias en sus procesos individuales de afrontamiento y restablecimiento.

Tercero y último, la familia junto con las/os abogadas/os en un proceso colectivo, convocan e invitan a otras familias, jóvenes, artistas, organizaciones y a la sociedad en general, a los procesos de dignificación y memoria de quienes han sido víctimas de crímenes de Estado, se conmemora su vida a través de actos artísticos, culturales y de espiritualidad y/o religión, que impidan olvidar las atrocidades cometidas y que permitan exigir la no repetición de dichos actos.

La participación de las personas víctimas/familiares

Don Eduar, en medio de una entrevista el día siguiente a la ejecución de su hijo Cristian, es decir, el 23 de junio, manifestó lo siguiente a personal de la Alcaldía Mayor de Bogotá: la Fiscalía me contacta hacia las 10 a.m., yo ahí no sabía nada, porque yo estaba averiguando dónde estaba, él jamás se quedó por fuera de su casa, yo tengo una ferretería, él trabaja conmigo en la ferretería; ese día cerramos la ferretería los dos y él me dijo “papá me voy para la casa, pero me voy en la bicicleta, yo nunca pensé que se fuera a ir para allá; llegaron las doce, una de la mañana, y yo empecé a llamarlo y no contestaba.

Nosotros somos una familia que tenemos una pequeña ferretería en Suba, vivimos en la 170. [...] Pueden verificar que mi hijo no era ningún delincuente, ni ningún vándalo, era un joven de casa que me ayudaba a trabajar en el negocio,

para ayudar a pagar la universidad de su hermana, esperando que ella terminara para seguir él, porque era menor.

Perder un hijo es perder medía vida, [...] pido [...] que el caso de mi hijo no quede en la impunidad y a los agentes del ESMAD, que son hijos, padres, hermanos que no es la forma de atacar a los muchachos dispararles de frente, ellos son seres humanos, tienen su mamá, su papá, que todos los días los esperan en las casas, así como yo me cansé de esperar a mi hijo toda la noche

Esto no puede seguir sucediendo más, ojalá mi hijo sea el último que cae en estas masacres, que están cometiendo en las manifestaciones a nivel nacional y ojalá sea el último, que no haya más muertes.

Los obstáculos y logros alcanzados a lo largo del proceso.

En medio del proceso penal adelantado por la Fiscalía General de la Nación, se han evidenciado múltiples obstáculos que han hecho más complejo el acceso y satisfacción de los derechos de las víctimas, sin embargo, en el desarrollo de la ruta de litigio estratégico se lograron solventar y prevenir varias obstrucciones, particularmente se destacan dos momentos:

- ◆ Ante el Fiscal de la Unidad de vida, se evidenciaron como obstáculos, la limitación a copias del expediente a la representación de víctimas, la negación a recaudar las pruebas solicitadas, en particular las encaminadas a demostrar el contexto y sistematicidad de los crímenes; el cambio de fiscal quien se abstuvo de investigar la responsabilidad en línea de mando de la ejecución de Cristian y

decidió no incluir en los hechos jurídicos relevantes del caso, lo relacionado con los mecanismos privados de comunicación, e incluso, ambos fiscales propusieron en su momento, solicitar una medida no privativa de la libertad contra el agente del ESMAD la cual sería respaldada sin duda alguna, por la agente especial de la Procuraduría General de la Nación.

Frente a dichas situaciones, las/os familiares junto a las/os abogadas/os representantes de víctimas, impulsaron reuniones de incidencia con la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Fiscal General de la Nación, la Dirección Seccional de Fiscalías y la Dirección Nacional de Fiscalía contra las Violaciones a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Los resultados de dichas reuniones permitieron remitir el proceso a un fiscal especializado en Derechos Humanos, quien encontró un proceso robusto y fuerte, gracias a los actos urgentes desplegados en primera medida por Fiscalía y a la participación, seguimiento constante y solicitudes probatorias de la familia a través de sus abogadas/os.

- ◆ Ante el Juzgado 82 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá se advirtieron varios obstáculos en el marco de la audiencia virtual de formulación de imputación y medida de aseguramiento, la cual inició el 10 de diciembre de 2021, allí la jueza Martha Ruth Trujillo Guzmán decidió impedir el acceso a medios de comunicación y observación internacional a cargo de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de Brigadas Internacionales de Paz- PBI- a pesar de

no encontrarse en ninguna de las causales legales para imponer la reserva y exclusión, asimismo, decidió nunca mostrar su cara a quienes concurrieron a la audiencia y finalmente, la defensa de Moreno Gordillo valiéndose de la proposición de un supuesto conflicto de competencias entre justicia ordinaria y justicia penal militar, encontró respaldo en la jueza, quien ordenó enviar el proceso a la Corte Constitucional a efectos de resolver un problema inexistente.

Finalmente, se destaca la incidencia alcanzada en medios de comunicación nacionales e internacionales⁵ del caso, lo cual permitió sobrepasar, no solo la frustración respecto de un sistema que protege a los victimarios, sino que impulsó la construcción de nuevas estrategias, en consecuencia, se empezó a trabajar junto con el fiscal especializado, quien solicitaría medida de aseguramiento privativa de la libertad en la audiencia virtual del 21 de junio de 2022; ahora bien, frente a la decisión de la Corte Constitucional, se obtuvo respuesta en seis meses devolviendo el proceso al juzgado 82 donde finalizaron las audiencias imputando los cargos de homicidio agravado y negando la solicitud de privación de la libertad. Actualmente se espera la decisión de los recursos de apelación presentados.

5 <https://headtopics.com/co/inicia-el-proceso-penal-contra-patrullero-por-homicidio-de-cristian-david-castillo-22820718>
<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/12/corte-constitucional-definira-si-policia-investigado-por-crimen-de-manifestante-sera-juzgado-por-la-justicia-penal-militar/> <https://www.elspectador.com/judicial/inicia-el-proceso-penal-contra-patrullero-por-homicidio-de-cristian-david-castillo/>



Conclusiones

Aunque encontrar al responsable de la ejecución de Cristian no tomó demasiado tiempo dadas las pruebas recolectadas, lo cierto es que la protección brindada por el sistema judicial a los victimarios en los crímenes de estado y al aparato criminal, es algo que afecta gravemente la satisfacción de los derechos de las víctimas y la sociedad, a pesar de los avances, se percibe la permanente práctica institucional de adelantar las investigaciones solo en contra de los ejecutores materiales. Adicionalmente, el deber de investigar en contextos y en línea de identificación de patrones sigue siendo omitida, ya que se adelantan como hechos aislados, que no hacen parte de una política institucional.

Desaparición forzada de Edwin Yesid Espitia

Derecho a la libertad personal y libertad de expresión

Persona o colectivo víctima	Edwin Yesid Espitia
Fecha de nacimiento	31 de octubre de 1995
Fecha de desaparición	22 de marzo de 2015
Lugar de los hechos	Rio Mesetas, municipio de Puerto Carreña – Vichada
Victimarios o responsables	Ejército de Colombia, tropa Barreno 1 del Batallón de Ingenieros Arturo Herrera N° 28, Barreno 1

Introducción

Este capítulo mostrará, por un lado, las diversas características de la desaparición forzada a partir del análisis de la desaparición de Edwin Yesid Espitia, joven colombiano reclutado el 23 de julio de 2014, y quien, bajo procedimientos irregulares del Ejército Nacional, fue trasladado al departamento de Vichada e incorporado como soldado regular al batallón de Ingenieros Arturo Herrera N°28, con sede en el municipio de Primavera.

Mientras Edwin prestaba el servicio militar, fue sujeto de desaparición forzada el 22 de marzo de 2015, en medio de un operativo militar que no aparece registrado en las misiones del Batallón. El pelotón Barreno 1, al que pertenecía Edwin, realizó un desplazamiento hacia el río Mesetas para la recuperación de timbos de gasolina. Las pruebas indican que previo a su desaparición, Edwin sufrió malos tratos por parte

de sus superiores quienes lo golpearon en diversas oportunidades. En este capítulo, se mostrará igualmente el ímpetu con que la familia de Edwin ha buscado y exigido justicia alrededor de su desaparición.

¿En qué consiste la desaparición forzada?

Es importante recordar que la desaparición forzada es una práctica diagnosticada desde la Segunda Guerra Mundial, cuando los Nazis, en 1941, promulgaron el decreto denominado “Nacht und Nebel” (en español Noche y Niebla) que consolidaba las directrices para procesar aquellas personas que hubieran cometido “crímenes contra el REICH”, en calidad de potencia Ocupante, en los Territorios Ocupados. En la aplicación del nuevo decreto, los nazis dejaban sin información a las familias y a la sociedad sobre el paradero de sus víctimas. De manera semejante, en la actualidad, el método de la desaparición es usado como forma de eliminación de los opositores políticos o para ocultar crímenes de diversa naturaleza cometidos por agentes estatales.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, la define como: “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de

la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”⁶

La desaparición forzada es considerada hoy en día como un crimen de lesa humanidad (Crímenes contra la humanidad). En la Asamblea General de Naciones Unidas de 1983, se ratificó que la práctica de las desapariciones forzadas en América debían ser consideradas como crímenes de lesa humanidad, pues confluyen los siguientes elementos:

- ◆ Son hechos graves.
- ◆ Existe una práctica sistemática y generalizada.
- ◆ Son actos cometidos con el consentimiento del Estado.

La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas regula la conducta de desaparición forzada como un delito internacional que tiene las siguientes consecuencias y características:

- ◆ Responsabilidad individual del sujeto que realiza el acto y responsabilidad internacional del Estado.
- ◆ Inadmisibilidad de la eximente de obediencia debida a órdenes superiores.
- ◆ Jurisdicción universal.
- ◆ Obligación de extraditar o juzgar a los responsables.
- ◆ Obligación de no otorgar asilo político a los responsables del delito.
- ◆ Imprescriptibilidad de la acción penal.
- ◆ Improcedencia de beneficiarse de actos del poder ejecutivo o legislativo de los cuales pueda resultar la impunidad de los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas.

6 Artículo 2. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

- ◆ Obligación del Estado de investigar, acusar y sancionar a los responsables del delito.
- ◆ Es un delito pluriofensivo al afectar diversos derechos de las víctimas.
- ◆ Es un delito continuado, pues sus efectos se prolongan en el tiempo mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Es importante que se conozca que en la actualidad el Estado Colombiano no ha ratificado la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada⁷ emanado de la misma Convención Internacional, por lo que es importante continuar con la exigencia del cumplimiento cabal del gobierno de sus obligaciones internacionales.

En Colombia, el delito de desaparición forzada se encuentra tipificado en el artículo 165 del Código Penal que establece: “El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión...[...] A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”⁸

7 Artículos 26, 30 y 31. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

8 Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Sentencia C-317-02, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández. El resto del inciso se declaró EXEQUIBLE “bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de información sobre el paradero de la persona”.

Ahora bien, al ser un crimen considerado como una grave violación de los derechos humanos que afecta la dignidad de las personas, debe ser investigado y judicializado por la justicia ordinaria y, bajo ninguna circunstancia, puede ser de competencia de la justicia castrense.

El caso

- ◆ El 23 de julio de 2014, Edwin Yesid Espitia Fonseca es llamado por el ejército para definir su situación militar; él manifiesta que está en condición de **bachiller**, sin embargo, lo reclutan como **soldado regular**, siendo trasladado al departamento de Vichada e incorporado como soldado regular al batallón de Ingenieros Arturo Herrera N°28 sede Primavera.
- ◆ Tres meses después, el día 27 de octubre de 2014, a través de la Orden Administrativa número 2245 del personal del Comando del ejército, se determina que la prestación del servicio militar de Edwin Yesid Espitia Fonseca es como soldado bachiller, orden que es suscrita por coronel Raúl Ortiz Espitia Pulido, quien fungía como jefe de desarrollo humano del ejército.
- ◆ En noviembre de 2014, Edwin Espitia recibe permiso por parte del Batallón de Ingenieros Arturo Herrera N° 28 (por lo que regresa a Bogotá, su ciudad de origen) y radica los documentos necesarios en la sede del Comando del Ejército Colombiano, con el propósito de que su situación militar fuera revisada, pues se tenía que cambiar la condición de soldado regular a soldado bachiller, en tanto que la primera de las calidades –soldado regular- comporta funciones en área de operaciones -lo que implica

salir a terreno- las cuales Edwin Espitia no debía cumplir por su condición de Soldado Bachiller a quien le podían exigir únicamente ejercer labores en el área administrativa del Batallón.

- ◆ La última vez que el joven habló con su madre, Ana María Fonseca, fue el día 19 de marzo de 2015 a quien le informó que el 28 del mismo mes saldría de permiso, y estaría nuevamente en Bogotá reencontrándose con su familia.
- ◆ Para el momento de su desaparición Edwin pertenecía a la tropa Barreno 1 del Batallón de Ingenieros Arturo Herrera N° 28, que estaba comandada por el Capitán William Camilo Urrego Izquierdo, y compuesta por 1 oficial, 3 suboficiales y 34 soldados regulares.
- ◆ La operación en la que fue sujeto de desaparición, se desarrolló el día 22 de marzo de 2015 en la Inspección de Garcitas, sobre el río Mesetas, municipio de Puerto Carreño – Vichada, estando bajo el mando del comandante William Urrego Izquierdo de la compañía Barreno 1. En esa operación se pretendía extraer unos timbos de gasolina que habían sido hallados previamente por uno de los pelotones; la operación no quedó registrada en las misiones del Batallón.
- ◆ Según declaraciones de algunos compañeros de Edwin, para regresar tomaron la misma ruta hacia la Base, y para ello hicieron uso nuevamente del bongo o canoa. Algunas zonas del río estaban más profundas que otras, pero aclararon que la profundidad máxima era de 1 metro con 70 centímetros. El bongo no tenía motor, por lo que el Capitán Urrego ordenó a los soldados dejar las armas dentro y empujar. De acuerdo con la versión, Edwin no siguió la orden y por el contrario se quedó adentro del

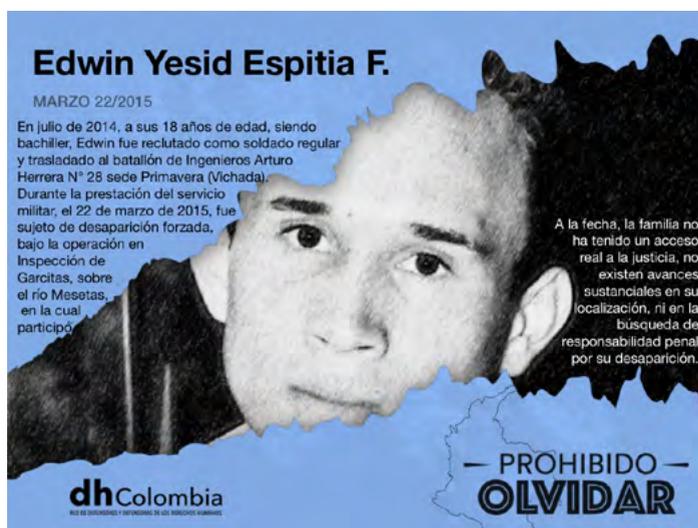
Bongo, lo que generó agresión por parte del Capitán Urrego, quien le dio la orden al soldado Pedro Pablo Chicunque Jua-gibioy empujarlo hacia el río. Según las declaraciones de los militares Edwin cayó al río Mesetas y salió hacia el lado izquierdo del mismo, último lugar en el que fue visto.

- ◆ Los militares que estaban al mando del Capitán Urrego, manifestaron en sus declaraciones que recibieron órdenes del capitán para encubrir lo sucedido, quien les dijo que al comandante del Batallón, John Alexander Parra Vargas, debían decirle que Edwin Espitia había salido por sus propios medios del bongo y que había presentado brotes de indisciplina durante todo el operativo. Además, les obligó a manifestar que el operativo se había desarrollado de manera organizada, que no corresponde a la verdad pues el operativo realmente se desarrolló de manera desordenada y, según algunas declaraciones de militares, solo hubo un grupo de militares en la parte interna del río empujando el bongo.

- ◆ Las declaraciones de algunos de sus compañeros, dan a conocer que Edwin constantemente era sujeto de agresiones y malos tratos por parte de los militares, incluso relataron que previo a su desaparición, en la base militar del Parque Nacional Tuparro, fue golpeado por cuatro soldados, quienes le taparon la cara con una sábana y le propinaron patadas y puños por el rostro, ocasionándole heridas y chichones, de lo que se enteró el Capitán Urrego, quien no hizo nada.
- ◆ Actualmente la investigación penal se encuentra en la Fiscalía 1 Especializada de Villavicencio bajo el radicado N°110016000027201500381. Hasta la fecha, no han existido avances sustanciales en materia de búsqueda y localización de Edwin Espitia, ni en el establecimiento de la responsabilidad penal individual de los perpetradores de la desaparición.

Este caso es acompañado por dhColombia desde el año 2018. El litigio fue diseñado a partir del importante camino recorrido por las hermanas de Edwin, Jeimi y Angie Espitia, quienes, a partir de que tienen conocimiento de la desaparición de su hermano, emprenden la búsqueda y logran activar el mecanismo de búsqueda urgente y otro tanto con el Comité de Desaparición Forzada de la ONU.

A partir de allí, una vez obtuvo el expediente de la investigación, creó un mapa criminal con la metodología de “arriba hacia abajo”, es decir,



LA RUTA DE LITIGIO ESTRATÉGICO CONSTRUIDA POR DHCOLOMBIA PARA ACOMPAÑAR EL CASO

1.

ESTUDIO JUICIOSO DEL EXPEDIENTE



2.

METODOLOGÍA DE "ARRIBA HACIA ABAJO"

ubicando cadena de mando de militares que participaron en el operativo.



3.

SOLICITUD A LA FISCALÍA

de ampliación de la declaración juramentada de todos los participantes del operativo.

4.

INFORMACIÓN PERMANENTE AL COMITÉ DE DESAPARICIÓN FORZADA



5.

SE HIZO NECESARIO ACUDIR A MECANISMOS

como los comités técnicos jurídicos internos en la investigación para que se evaluaran periódicamente los avances de la misma.

6.

INFORME ANTE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS



Múltiples han sido los obstáculos en la búsqueda del paradero de Edwin y de los responsables de su desaparición, obstáculos que corresponden a una estrategia de encubrimiento por parte de los militares prácticamente desde el día en que desapareció lo que puede resumirse así:

- ◆ El día 22 de marzo, en horas de la tarde, el Mayor Fernando Ascanio Corcho se comunicó con la familia de Edwin, preguntando si él mismo había tenido alguna comunicación con la familia. Desde esa primera llamada la familia recibió diferentes versiones por parte de los militares sobre lo ocurrido.
- ◆ Los militares que estaban al mando del Capitán Urrego, manifestaron en sus declaraciones ante Fiscalía que recibieron órdenes del capitán para encubrir lo sucedido, quien les dijo que al

comandante del Batallón, John Alexander Parra Vargas, debían decirle que Edwin Espitia había salido por sus propios medios del bongo y que había presentado brotes de indisciplina durante todo el operativo.

- ◆ Las hermanas Espitia lograron evidenciar que uno de los fiscales que estuvo a cargo de la investigación tenía lazos estrechos con los militares, y que obstruía el normal desarrollo de la investigación.
- ◆ La Fiscalía solo hasta el año 2021 (6 años después) realizó inspección al lugar en donde fue visto por última vez Edwin Espitia (luego de diversas insistencias de la representación judicial de las víctimas), es decir, no realizó búsqueda inmediata ni tampoco emprendió un plan metodológico eficaz que lograra determinar su paradero.

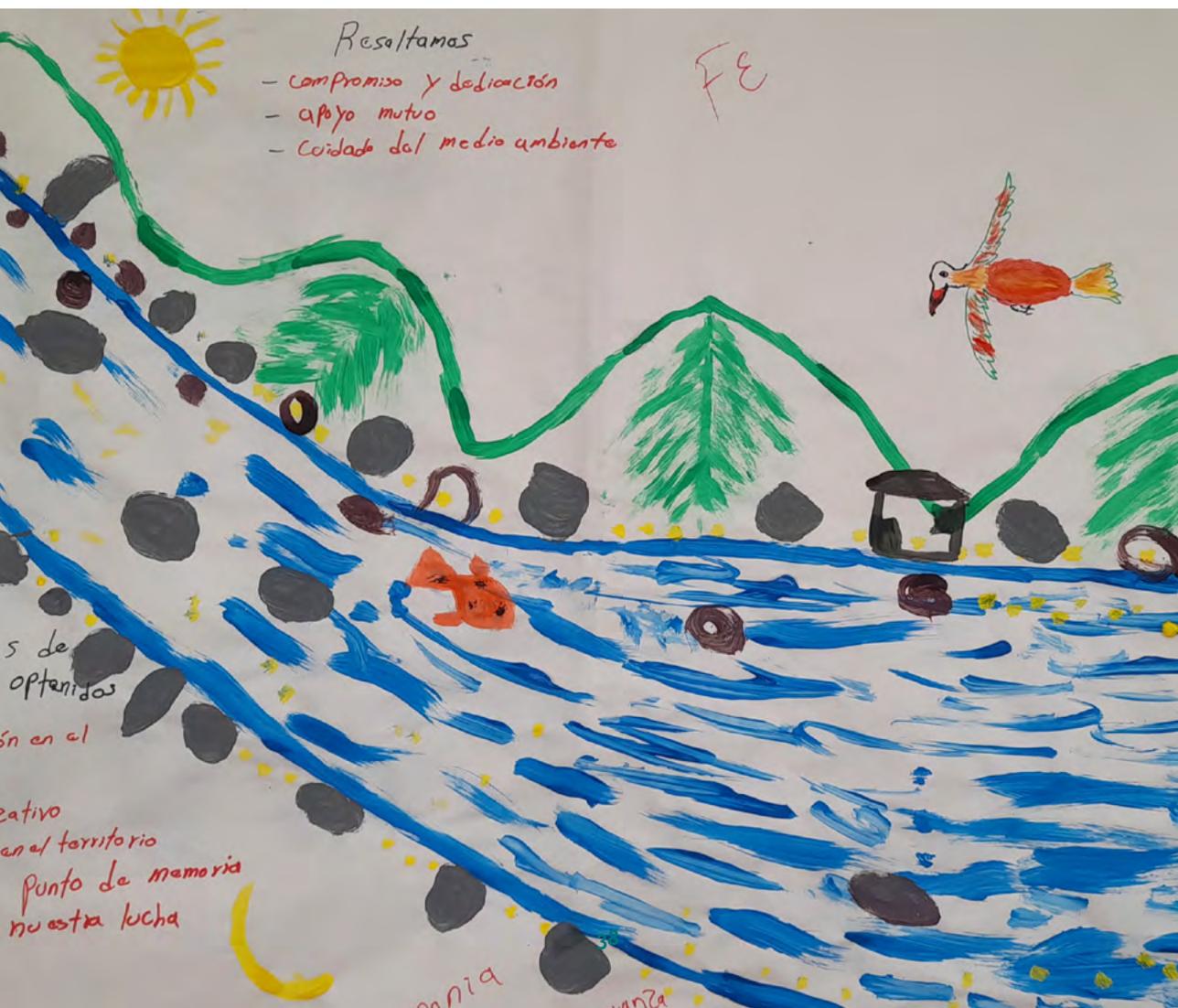
Conclusiones

Es evidente que existe inercia e inoperancia por parte del Estado Colombiano, particularmente en lo relacionado con las responsabilidades a cargo de la Fiscalía General de la Nación encaminadas a la búsqueda del paradero de las personas desaparecidas y a la identificación y sanción de los responsables de ese grave delito.

Las familias de las víctimas de desaparición han sido quienes han asumido esa obligación históricamente incumplida por el Estado Colombiano; como conclusión habría que decir que la búsqueda de

desaparecidos en Colombia la realizan las familias no el Estado.

Por todas estas razones, se hace necesario y urgente que el Estado Colombiano acepte la competencia del Comité Contra la Desaparición Forzada, a efectos de que este tenga conocimiento de los casos, y pueda cumplir con su misión de supervisar la aplicación de la convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por sus estados partes.



Formalización de la tierra en la Comunidad de Paz de San José de Apartadó

Derecho a la tierra

Persona o colectivo víctima	Comunidad de Paz
Fecha de nacimiento	23 de marzo de 1997
Lugar de los hechos	San Josesito de Apartadó, Municipio de Apartadó, Apartadó, Antioquia

Introducción

Este capítulo aborda el proceso que actualmente la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (en adelante CdP) viene desarrollando para la formalización de sus predios comunitarios. Es importante mencionar que las tierras que forman parte del territorio de la CdP se encuentran en la Serranía del Abibe, que es el puente natural entre el Golfo de Urabá (mar, puerto y zona franca, con recursos naturales de esta Serranía) y el Nudo de Paramillo, además de hacer parte de un punto estratégico de gran interés económico, pues están cerca de la ruta principal que sigue el tráfico de drogas y armas hacia otros continentes y donde la presencia estatal se ha reducido a control militar y policial en la zona. Es una tierra muy fértil y productiva, codiciada para la cría de ganado, la agroindustria, la actividad minera, el narcotráfico de grupos paramilitares, el control territorial y para todo tipo de especulaciones; las tierras en esta zona geográfica valen tanto por su productividad, biodiversidad y ubicación estratégica.

Conceptualización del hecho.

La formalización de la tierra es el procedimiento jurídico o administrativo mediante el cual se busca cumplir ciertos requisitos legales expresados en normas civiles o agrarias para consolidar el derecho de propiedad en cabeza de un titular, sea este una persona natural o jurídica. El ordenamiento jurídico colombiano dispone de unas reglas que se deben cumplir en aras de obtener la certeza de que se tiene la facultad exclusiva para aprovechar, usar y realizar negocios jurídicos con el bien.

En la legislación colombiana, existen dos mecanismos de legalización de los derechos de propiedad: la formalización y la adjudicación. Para determinar el mecanismo a utilizar es importante establecer el tipo de bien inmueble sobre el que se adelantará el respectivo proceso así:

- ◆ Los bienes públicos de carácter baldío adjudicables, a los que pertenecen los baldíos y los predios de los fondos de reforma agraria que son regulados por una legislación especial. En estos procesos administrativos, la única vía para convertirse en propietario es por medio de un acto que le corresponde exclusivamente al Estado que se denomina adjudicación. En este acto se declara que el bien ha salido del patrimonio público, a la vez que se imponen una serie de restricciones al nuevo propietario con el fin de evitar la concentración y el fraccionamiento improductivo de la tierra.
- ◆ En segundo lugar, están los bienes inmuebles de propiedad privada (predios que le pertenecen a una persona natural o jurídica), que se encuentran regulados principalmente por el Código Civil, y que, para formalizarlos, se

establecen cuatro mecanismos, a saber: (i) la accesión, que es el resultado de fenómenos naturales que dan más extensión al terreno; (ii) la tradición, que se realiza mediante un título traslativo de dominio (compra venta), para lo cual generalmente se requiere de ciertas solemnidades como las escrituras públicas y la inscripción de las mismas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; (iii) la sucesión por causa de muerte, mediante la cual se asignan a cada heredero los bienes que le correspondan; y (iv) la prescripción adquisitiva, que es una manera de adquirir la propiedad por el paso del tiempo sobre un bien inmueble de naturaleza privada haciéndolo de forma pacífica, pública y considerándose a sí mismo en la misma calidad de propietario, derecho que se llama de posesión.

La restitución de tierras

Es el derecho que tienen las víctimas a que se les devuelva su predio cuando éste fue despojado o abandonado forzosamente a causa del conflicto armado, así como el derecho de las víctimas sobre estas tierras, retornándolas o explotándolas, a fin de mejorar sus condiciones de vida y la seguridad patrimonial de sus familias.

En Colombia la tierra ha estado desde hace más de cincuenta años en el corazón del conflicto interno colombiano. Tras el ideal de una reforma agraria el país atravesó la mitad del siglo pasado sumergiéndose en una guerra que dejó como consecuencia más de siete millones de desplazados según cifras oficiales. Para resarcir tan grave flagelo se creó el llamado proceso de restitución de tierras a través de la Ley 1448 de 2011, conocida también como la ley de víctimas y restitución de

tierras; promulgada bajo el entendido de ser aplicada en el marco de la justicia transicional¹⁰.

Dicha ley incorporó un concepto de víctima que recoge la anterior legislación así:

- ◆ Aceptó el fenómeno de conflicto armado interno y amplió las relaciones jurídicas a restituir, incluyendo la posesión y la ocupación.
- ◆ Estableció como fecha inicial del despojo el 1º de enero de 1991.

10 La justicia transicional es vista como “toda variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y la reconciliación” (ONU, 2004). Es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos que busca transformaciones del orden político y social, con el objetivo principal de reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La Corte Constitucional, en sus providencias, ha definido la justicia transicional como un proceso de transformación social y político profundo que comprende varios mecanismos dirigidos a lograr que se reconozca en principio a las víctimas y el restablecimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Ahora bien, con la Ley 1448 del 2011, no es la primera vez que el Estado Colombiano busca la solución negociada al conflicto armado interno en Colombia, por el contrario, este se ha hecho a través de fases sucesivas de negociación política con grupos guerrilleros y paramilitares a lo largo de las últimas tres décadas. A diferencia de lo ocurrido en otros países, en Colombia no se ha logrado conseguir un solo acuerdo de paz que involucre a todas las partes del conflicto. “Los arreglos de justicia transicional en el país han respondido a esa misma lógica: no se han adoptado de una sola vez, como un modelo integral y completamente coherente. Nuestra estrategia de justicia transicional se ha ido, y sigue formándose, a través de una serie de piezas (leyes y políticas) sucesivas desde 2005 hasta hoy, y varias de ellas han surgido como respuesta a los problemas en el diseño e implementación de las anteriores” (Justicia Transicional, 2012). Entre estas también se incluyen mecanismos de justicia transicional tanto penal y de rendición de cuentas a los excombatientes, como de esclarecimiento de la verdad y construcción de memoria no judiciales y de reparación a las víctimas.

- ◆ Indicó que el medio preferente para la reparación en los casos de desplazamiento forzado era el de la restitución al ser considerada un elemento esencial de la justicia restaurativa¹¹.
- ◆ Dispuso la restitución como un derecho en sí mismo, independiente de que se hiciera o no efectivo el retorno, obligándose al Estado a garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuera materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optara por ella.
- ◆ Garantizó que nadie podía ser obligado a retornar en contra de su voluntad; que los regresos debían ser voluntarios y en condiciones de seguridad y dignidad, estando obligadas las autoridades a prestar asistencia para este y el reasentamiento efectivo de quienes sean restituidos en sus propiedades.
- ◆ Finalmente, determinó que las medidas de restitución debían respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe, quienes de ser necesario tendrían derecho a medidas compensatorias a cargo del Estado.

Para el proceso de restitución de tierras la ley creó un procedimiento mixto (administrativo y judicial) a partir de un nuevo procedimiento llamado “acción de restitución de tierras”. Para esto, estableció un ente administrativo: la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD – (en adelante URT).

11 Artículo 25. Derecho a la Reparación Integral. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley. Ley 1448 de 2011.

Es un ente adscrito al Ministerio de Agricultura, encargado de documentar los casos, informar a quien/es se encuentre/n en el predio sobre el inicio del trámite para que alleguen documentos y pruebas que respalden su relación con el mismo, y decidir su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF¹².

Lo anterior, para que posteriormente sean presentados ante jueces civiles especializadas/os en restitución de tierras y eventualmente ante salas de los tribunales superiores especializadas en restitución de tierras (para los casos en que existiera oposición) y, más adelante, en una última etapa denominada como post fallo que involucra un accionar integral territorial (nación, departamento, municipio) para el goce integral del derecho a una restitución integral y transformadora.

La ley también consignó instrumentos y herramientas dirigidas a la reparación individual y colectiva y determinó que la restitución fuera el mecanismo preferente de reparación en los casos de despojo y abandono ocurridos en el marco del conflicto, buscando, no solo devolver la tierra con su respectivo título de propiedad, sino también mejorar sus condiciones

12 Conforme al artículo 76 de la Ley 1448 de 2001, la terminación de la etapa administrativa y, en especial, la inclusión del predio en el Registro de Tierras es un requisito de procedibilidad para activar la etapa judicial. Este requisito busca controlar la llegada de las víctimas a las/jueces transicionales de restitución, y evitar que el sistema judicial se sobrecargue y se torne ineficiente. La Unidad de Restitución pretende, entonces, garantizar que estos jueces se enfoquen en resolver los aspectos sustantivos del conflicto. Dicho artículo fue declarado exequible a través de la sentencia C-715 de 2012 de la Corte Constitucional.

socioeconómicas para una vida más digna¹³.

La Comunidad de Paz de San José de Apartadó en la región del Urabá Antioqueño

Surgió el 23 de marzo de 1997 en medio de la violencia, el desplazamiento forzado y los asesinatos de sus líderes, cuando un grupo de campesinos y campesinas de diferentes veredas que buscaban estar por fuera del conflicto armado que azotaba su región, firmaron la declaratoria que los identificaba como Comunidad de Paz de San José de Apartadó, declarándose neutrales frente al conflicto armado y en rechazo a la presencia de todos los grupos armados en su territorio. Se trata pues de una comunidad campesina que, durante sus 25 años de existencia, su resistencia y lucha han sido por la tierra.

Antecedentes

Ante la situación de violencia permanente en la región, la disputa constante por las tierras y la escasez de certificados (títulos) que habilitaran a la Comunidad como propietaria de las mismas, la CdP emprende el camino legal para la formalización de tierras, atendiendo a la necesidad de brindarle seguridad jurídica a sus predios, en contraposición a los recientes ataques a sus derechos de posesión y ocupación por parte de terceros y sectores de poder de la zona, lo que les permitiría contar con el respaldo legal para usar, gozar y disponer de los mismos y como estrategia de fortalecimiento del proyecto campesino comunitario.

En este escenario, actualmente se encuentran cursando dos procesos de prescripción (pertenencia), en los que se busca determinar que la Comunidad cumple con los supuestos de la prescripción adquisitiva sobre un bien de propiedad privada. Estos requisitos son el paso del tiempo y el ánimo de señor y dueño, que implica que la Comunidad se comporte como si fuera el dueño del bien, desconociendo a cualquier otro como propietario del predio.

El primer proceso corresponde a la finca La Roncona (compuesta por dos predios la Roncona 1 y la Roncona 2, pero para la Comunidad, se trata de un solo predio denominado La Roncona), predio en el que la CdP ingresa en el año 1997 posterior al desplazamiento y ante la necesidad de cultivar alimento y dar uso comunitario a la tierra contrario a la opción armada imperante sobre predios que estaban en abandono. Y el segundo, corresponde al predio Santa Isabel, conocido por la Comunidad como El Cuchillo, por su ubicación en la vereda que lleva este mismo nombre.

Del proceso relacionado con el predio La Roncona, tiene conocimiento el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó[2], bajo la dirección del juez William González de la Hoz, quien fue defensor regional en Urabá para el año 2016, y que en ejercicio de su cargo, aseguró no existir presencia de grupos paramilitares en la vereda Rodoxalí y de la Hoz, pese a las denuncias realizadas acerca de la presencia de estos ilegales en connivencia con las Fuerzas Militares y al desplazamiento forzado que esto ocasionó para la población en esa vereda. Posteriormente fungió como Juez de restitución de Tierras, sin que se conozca de sus actuaciones. El proceso se encuentra actualmente en práctica de pruebas.

13 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2011) Preguntas frecuentes sobre la Restitución de Tierras en la Ley de Víctimas.

Del proceso que se adelanta por el predio Santa Isabel, tiene conocimiento el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó, bajo la dirección de la jueza Mariela Gómez Carvajal. Fue ella quien resolvió la acción de tutela interpuesta por la Brigada XVII contra la Comunidad, tutelando los derechos a la honra y buen nombre del personal militar, ordenando a la Comunidad rectificar la información publicada, censurando las denuncias de la CdP sobre violaciones a los derechos humanos. Actualmente frente a este proceso se presentó una recusación, que es una excepción planteada ante la juez para que no conozca o no intervenga en el asunto por tener razones para sospechar de su imparcialidad.

Presentación del caso

En contraposición al escenario anterior, desde el 2018 se inician las notificaciones por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Apartadó, donde se le informa a la Comunidad que varios de sus predios (fincas La Roncona y Santa Isabel) están siendo reclamados como predios abandonados y despojados ante esa entidad bajo la política de restitución de tierras por parte de personas ajenas a la CdP.

Frente a este escenario, la Comunidad ostenta la calidad de opositor en el proceso administrativo que cursa actualmente, en el que se tiene toda la carga probatoria para demostrar que su permanencia es de buena fe exenta de culpa, es decir, que estaban seguros de la ausencia de presuntos “propietarios” y que la posesión de la tierra ha sido de manera pacífica y pública, demostrando con certeza además, que la posesión y las acciones de dominio que han ejercido sobre la tierra, tales como el acto de explotación de la tierra, no se llevaron

a cabo ignorando el conflicto armado o la posible presencia de otro propietario; que se trata de un sujeto colectivo político y que es una comunidad campesina alternativa que ha adoptado una forma de trabajo comunitario, renunciando al individualismo y la especulación, eligiendo vivir de acuerdo con valores comunitarios como la relación entre varios individuos y el respeto y cuidado por la tierra.

Es importante mencionar que los procesos de reclamación de tierras que se encuentran actualmente activos suman alrededor de 150 que recaen total o parcialmente en los predios de la Comunidad, y están en etapa administrativa. Desde el año 2019, la Comunidad ha estado pendiente del desarrollo de dichos procedimientos con el fin de hacer valer sus derechos en tanto sujeto colectivo relevante en el territorio.

La ruta de litigio estratégico construida por el equipo de dhColombia para acompañar de manera integral este caso tiene dos objetivos principales: el primero, la formalización de las tierras de la Comunidad de Paz; y el segundo, el respeto de los derechos adquiridos de la Comunidad como ocupantes de buena fe en relación con los procesos de restitución de tierras.

El litigio estratégico, se viene adelantando ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes, es decir, ante la instancia judicial, el proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio (pertenencia) y, ante la instancia administrativa, los procedimientos transicionales previstos en la ley 1448 de 2011; ambos procesos, aún en la esfera nacional, respecto de los cuales se hacen diagnósticos y análisis de la situación y de cómo se van desarrollando.

Ruta de litigio estratégico construida por DHColombia para acompañar el caso

1. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS DE LA RUTA DE LITIGIO



2. DESARROLLO DEL LITIGIO ESTRATÉGICO

ante instancias judiciales y administrativas



3. DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE SITUACIÓN DEL PROCESO

en cada una de las instancias



4. SOCIALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN

de la Comunidad de Paz en relación con sus tierras.

5. INCIDENCIA ANTE COMUNIDAD INTERNACIONAL



6. ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN

liderada por la Comunidad de Paz de San José de Apartadó



Las acciones jurídicas se visibilizan para hacer eco tanto en el ámbito nacional como internacional. Adicionalmente, se realizan conversatorios sobre la situación de la Comunidad de Paz en relación con sus tierras, y se hace incidencia ante embajadas y otras organizaciones de redes internacionales que han acompañado a la CdP, a quienes se les solicita apoyo de diversa índole. En toda la ruta emprendida, la CdP participa activamente en espacios de memoria y de litigio propiamente dicho, a través de un proceso transversalizado por una estrategia de comunicación permanente liderada por la misma Comunidad.

Participación de las víctimas

A partir de todo el ejercicio que se ha venido realizando conjuntamente, pero en mayor medida por parte de la Comunidad, se ha podido recopilar la información necesaria

para afrontar los diversos escenarios administrativos y judiciales. Esto permite establecer con certeza, la relación jurídica actual que tiene la Comunidad con cada uno de los predios que hacen parte de su territorio.

Todo este trabajo realizado por la Comunidad en materia de formalización, es el mecanismo a través del cual se busca la protección de la tierra y el territorio, con el fin último de obtener la seguridad jurídica de estos predios ante el conflicto armado e intereses de extractivismo en la región.

Logros y obstáculos encontrados a lo largo del proceso.

LOGROS:

- ♦ La Comunidad de Paz de San José de Apartadó sea reconocida como un sujeto

colectivo político, y su importancia a nivel nacional e internacional.

- ◆ La declaración de dos procesos de solicitud de restitución de tierras, caso de los predios de La Roncona y Santa Isabel, como casos emblemáticos.

OBSTÁCULOS:

- ◆ El riesgo vinculado con la presencia y control territorial y poblacional de grupos paramilitares que están en la zona. Como bien se conoce, el grupo armado tiene intereses directos sobre la tierra, pues se ubican en zonas estratégicas para el desarrollo de actividades agroindustriales, así como para el cultivo y procesamiento de hoja de coca y extracción ilegal de maderas.
- ◆ Lentitud en los procesos judiciales que se han iniciado.
- ◆ Aumento de la conflictividad social en la región. Las pretensiones y demandas de tierra son enormes por parte de todas las comunidades que residen en la zona.
- ◆ Incremento en la región de estrategias criminales para la apropiación de tierras e imposición de proyectos de extractivismo; arrasando las economías rurales, principalmente, el modo de producción campesina.
- ◆ Aumento de intereses económicos sobre las tierras en la realización directa de megaproyectos agrícolas y de explotación de recursos naturales. Sumado a esto se está presentando el apoyo a las empresas por parte de actores económicos y políticos.

CONCLUSIONES

- ◆ Los predios de la Comunidad de Paz, además de estar ubicados en puntos estratégicos, representan un caso emblemático en Colombia de resistencia social que se ha concretado a través de la creación de una zona pacífica en la que se ha abandonado la violencia cultural como mecanismo de poder, optando por la neutralidad.
- ◆ Es importante señalar que la práctica del despojo y el abandono forzado de la tierra responden a una técnica estrictamente ligada al acaparamiento de tierras, la reconfiguración de las relaciones sociales de poder y la apropiación con diferentes modalidades de recursos minerales, y en este caso específicamente el agua.
- ◆ Aunado a lo anterior, también la Comunidad de Paz se ha enfrentado a los procesos de reclamación de tierras emprendidos por los supuestos “despojados”, los cuales, se desarrollan en medio de disputas y juegos de intereses que han llevado a actores armados y desarmados a amenazar y a realizar otras acciones violentas y de hostigamiento contra la Comunidad.
- ◆ Las disputas territoriales son por el interés que genera la tenencia de la tierra en esta región. Se trata, por tanto, de una estrategia político-militar que ha permitido a grupos con poder económico mantener su hegemonía en el tiempo, gracias a la estrecha relación entre esos aparatos y el latifundio existente en la región; relación, que ha determinado la acumulación de tierras productivas destinadas básicamente a la agroindustria.

Feminicidio de Rosa Elvira Cely

Derecho a la vida, derecho a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres

Persona o colectivo víctima	Rosa Elvira Cely
Fecha del feminicidio	24 de mayo de 2012
Lugar de los hechos	Parque Nacional, Bogotá
Victimarios o responsables	Javier Velasco

Introducción

La muerte de Rosa Elvira Cely es uno de los muchos casos de violencia contra la mujer que sucede a diario en el país. Sin embargo, por la crueldad del crimen, se logró despertar la indignación de la ciudadanía, generando marchas en rechazo al olvido y la impunidad. La trascendencia del caso lo convirtió en un impulso para la tipificación en la legislación nacional del delito de feminicidio a partir de la promulgación de la Ley 1761 de 2015 -que lleva su nombre- y que condena como delito autónomo todos los asesinatos de mujeres por su condición de género en Colombia. La ley también establece unas obligaciones a las instituciones judiciales para tratar este tipo de casos penales, y otras obligaciones a las



instituciones pedagógicas para identificar y prevenir la violencia de género.

Conceptualización del hecho

La violencia de género es toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito privado como público, se ejerce y transgrede la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y seguridad de una persona en razón de su género, basada en una relación desigual de poder y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (orientación sexual, curso de vida, pertenencia étnica, clase, entre otras). Este tipo de violencia afecta especialmente a mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes a las heteronormativas¹⁴, apoyada en concepciones referentes a la supremacía de lo masculino y a la inferioridad y subordinación de lo femenino.

Las violencias de género se pueden clasificar teniendo en cuenta las características del incidente. Es importante advertir que un caso de violencia puede caracterizarse dentro de más de una de las modalidades que se presentan a continuación. De esta manera, es habitual que una persona víctima de violencia sexual lo haya sido también de violencia física, como fue el caso de Rosa Cely.

- ◆ **Violencia psicológica:** Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonor, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante,

aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo y a la depresión e incluso al suicidio.

- ◆ **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una persona golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella.
- ◆ **Violencia sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo en el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos violentos o acceso carnal violento o la violación propiamente dicha. Incluye el uso de la fuerza o intimidación dentro del mismo matrimonio o de otras relaciones vinculadas o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres¹⁵.
- ◆ **Violencia económica y patrimonial:** Se considera violencia patrimonial y económica toda conducta activa u omisiva que

14 Es un sistema que genera violencias hacia aquellas personas que no siguen un patrón de género, de sexualidad, de prácticas o de deseos asociados a la heterosexualidad, entendiendo que la heterosexualidad sería la norma y aquellas personas que se salen de la misma, no son "normales".

15 La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de julio de 2018 con Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, se manifestó acerca del delito del acceso carnal violento donde dispone que para que se configure este delito no es exigible ni obligatorio que la víctima realice acciones de resistencia frente al acto sexual no consentido.

directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o a los bienes comunes. Incluye todo acto que genere limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos, o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

- ◆ **Violencia política:** Este tipo de violencia deriva en acciones u omisiones que resultan en impactos diferenciados o afectan desproporcionadamente a una o más mujeres en su participación en la vida política no por su preparación o capacidad, sino por el sencillo hecho de ser mujer.
- ◆ **Violencia simbólica:** Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.
- ◆ **Violencia laboral:** Es la discriminación hacia la mujer en los centros de trabajo públicos o privados que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, tales como exigir requisitos sobre el estado civil, maternidad, la edad, la apariencia física o buena presencia, o la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos (pruebas de embarazo), que supeditan la contratación, ascenso o la permanencia de la mujer en el empleo.
- ◆ **Violencia obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se

expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

- ◆ **Violencia mediática:** Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, así como también la utilización de mujeres en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construcción de patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.
- ◆ **Violencia institucional:** Son las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las leyes para asegurarles una vida libre de violencia. De igual forma, se evidencia este tipo de violencia, en casos en los cuales las mujeres no tienen el acceso efectivo y la garantía para acceder a la justicia, o son revictimizadas en espacios judiciales.
- ◆ **La violencia vicaria o violencia por sustitución:** Es una definición relativamente reciente y aplicada en el ámbito de la violencia de género, que involucra una

1.**DEFINICIÓN DEL OBJETIVO PRINCIPAL DE RECONOCER LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.****2.****DEJAR PRECEDENTE JURÍDICO**

para la prevención efectiva de la violencia basada en género contra la mujer.

**3.****VISIBILIZAR ACCIONES JURÍDICAS**

para hacer eco ante instancias nacionales e internacionales.

**4.****ACTOS DE MEMORIAS Y VISIBILIDAD**

en medios de comunicación.

**5.****PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES**

especialmente de su hermana Adriana Cely en espacios de memoria, de litigio y de reuniones a instancias nacionales.

6.**ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN TRANSVERSAL**

a todo el proceso liderada por Adriana Cely (hermana)

forma de violencia (física o psicológica) por la que una persona ataca a otra, con el objetivo de causar dolor a terceros. Es considerada la forma más extrema de violencia ejercida sobre una madre.

El feminicidio

Es el nombre dado a un delito contra la vida y la integridad personal de las mujeres. Desde el punto de vista penal, supone matar a una mujer por el solo hecho de serlo, porque para su victimario, agresor o perpetrador, ella desarrolla o se expresa según el género femenino. Con la expedición de la Ley 1761 de 2015 o

(Ley Rosa Elvira Cely) está establecido en la política criminal como un delito (tipo penal autónomo).

Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino

como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas¹⁶.

Presentación del caso

Rosa Elvira Cely era una mujer de 35 años que vivía en la ciudad de Bogotá, madre soltera con una hija de 12 años, trabajaba en un puesto ambulante en la calle durante el día y por la noche estudiaba en un colegio público para terminar su secundaria; su sueño era ser psicóloga, y con ello ofrecerle una mejor vida a su hija. En la madrugada del jueves 24 de mayo de 2012, un compañero de estudio luego de agredirla física y sexualmente, la apuñaló y empaló, dejándola en un paraje del parque Nacional, en el centro oriente de Bogotá. Pese a los esfuerzos que hizo Rosa ese día para que la encontraran, las autoridades no llegaron a tiempo y, además, fue llevada al hospital más lejano, donde murió tras cuatro días de estar en cuidados intensivos por la gravedad de las agresiones.

No solo se trató en este caso de la negligencia de las autoridades en su búsqueda y traslado, sino además en la prestación del servicio de atención por parte del hospital al que fue llevada. Aunado a lo anterior, se conoció públicamente que su asesino, Javier Velasco, ya tenía una condena por asesinar a otra mujer en el año 2002, que tenía además una denuncia penal por abuso sexual de sus dos hijastras y de una trabajadora sexual, y que pese al riesgo de que volviera a cometer una agresión contra una mujer, se encontraba en la calle.

Ruta de litigio estratégico construida por dhColombia para acompañar el caso

La ruta de litigio estratégico construida por el equipo de dhColombia para acompañar de manera integral este caso tiene como objetivo principal reconocer la responsabilidad del Estado por la negligencia, las deficiencias y las barreras en la atención a las mujeres que son víctimas de violencia de género, y con ello se deje un precedente jurídico para la prevención efectiva de la violencia basada en género contra la mujer.

El litigio estratégico, se viene adelantando ante la instancia judicial administrativa, en el que lleva 10 años desde que se presentó la demanda contra el Estado. Las acciones jurídicas se visibilizan para hacer eco ante instancias nacionales e internacionales, es así como, además de lo anterior, se realizan actos de memoria y de visibilidad en medios de comunicación sobre el avance del proceso. En toda la ruta emprendida, la familia de Rosa Elvira Cely, en especial su hermana Adriana Cely, participa activamente, además de espacios de memoria, de litigio propiamente dicho, y de reuniones con instancias nacionales. Todo lo anterior, transversalizado por una estrategia de comunicación permanente liderada por la misma Adriana.

Participación de las víctimas

A partir de todo el ejercicio que se ha venido realizando conjuntamente, la familia, y como se comentó anteriormente, Adriana Cely, han venido impulsando la visibilidad del proceso en medios de comunicación a través de entrevistas, foros y de su trabajo en la Secretaría de la Mujer. Además de lo anterior, también se ha mantenido la memoria año tras año, buscando que se

16 Femicidio | UN Women – Colombia

reconozca la responsabilidad por parte del Estado en la negligencia brindada en la atención a Rosa Cely.

Logros y obstáculos encontrados a lo largo del proceso.

Logros:

- ◆ Visibilización de la violencia institucional contra la mujer, exacerbando la vulnerabilidad de la misma pese a las violencias ya sufridas ante las entidades estatales.
- ◆ Visibilización de la lentitud de los procesos que se inician contra el Estado.

Obstáculos

- ◆ Lentitud en el proceso judicial administrativo.

Conclusiones

La violencia basada en género en contra de las mujeres ha sido considerada históricamente como un fenómeno mundial, estructural, que configura graves vulneraciones a los Derechos Humanos. A pesar del posicionamiento que se ha venido dando desde el activismo social y los avances en la normativa internacional y nacional y la política pública, persisten las relaciones de discriminación e inequidad de género que perpetúan sus expresiones en diferentes contextos, sin importar el curso de vida, pertenencia étnica, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras particularidades de las víctimas.



dhobamba

Comunicación responsable mediante
el fortalecimiento de la capacidad
de los actores locales, empoderando a
los líderes comunitarios para el desarrollo de
proyectos que promuevan el bienestar y
la sostenibilidad de las comunidades
y el desarrollo de las regiones.

Fortaleciendo
territorios

DIA
A-ROCO

Capítulo 3

Pautas para la construcción una Ruta de defensa jurídica en el marco del Litigio Estratégico

El litigio estratégico -LE

El litigio estratégico en adelante LE es una forma de abordar la representación judicial de víctimas de violaciones de los derechos humanos a partir de un modelo integral e interactivo entre abogados litigantes y las víctimas representadas, que procura ir más allá del caso concreto para producir efectos jurídicos sociales y políticos que beneficien a otras víctimas y a otros sectores de la sociedad.

Modelo de representación integral

El LE no solo se ocupa del caso de violación de los derechos humanos desde el punto de vista jurídico, sino que lo hace desde otras perspectivas como la social, la política y comunicacional.

Modelo interactivo

En el LE, el abogado, junto con un equipo de trabajo integrado por sociólogos, psicólogos, antropólogos y comunicadores sociales -entre otros-, lleva a cabo la representación judicial en estrecha relación con la víctima representada y sus familiares

teniendo en cuenta siempre sus intereses, pretensiones y las acciones que desarrollarán conjuntamente.

Finalidad del LE

Este modelo de representación judicial busca no solo resolver el caso particular de forma favorable a la víctima asistida sino, por sobre todo, pretende alcanzar beneficios para la sociedad en general, a través de: **transformaciones institucionales**: por ejemplo, que se produzcan modificaciones a organismos del Estado como la Fiscalía, el Ministerio Público, los organismos de seguridad. **Transformaciones de prácticas institucionales** ejemplos: el empleo excesivo de la fuerza pública en el control de las protestas sociales; la dilación de los procesos; la negativa de autoridades judiciales a aceptar la participación de las víctimas, etc. La **adopción de nuevas políticas públicas**: por ejemplo, reglamentación para la protección del derecho de movilización y protesta. La **superación de problemáticas sociales**: por ejemplo, que se devuelva la tierra a los campesinos desplazados y estos puedan retornar en condiciones de seguridad a sus predios para trabajarlos.

Dicho en términos más precisos, bajo el modelo de LE no se litiga un caso sino se litiga una causa: la vigencia de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes de respeto y de garantía por parte del Estado.

Componentes del LE

Este modelo de representación tiene cuatro componentes estrechamente relacionados entre sí: el jurídico, el político, el social y el comunicacional.

Los cuatro componentes deben desarrollarse simultáneamente por el abogado litigante, el equipo interdisciplinario de trabajo y las víctimas representadas o sus familiares.

Componente jurídico

Es la representación judicial propiamente dicha, que se adelanta ante instancias penales, administrativas, disciplinarias, gubernamentales o de carácter internacional, tanto en el plano universal (Organización de las Naciones Unidas -ONU, el Consejo de Derechos Humanos o los diferentes Comités) o el plano regional (Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Estrategia jurídica por consenso

Es importante resaltar que, si bien el abogado orienta la ruta de defensa jurídica, esta se construye de forma colectiva tanto con el equipo de trabajo (que orienta los otros componentes -político, social, comunicacional-) como con las víctimas representadas y sus familiares que tienen voz y voto en la definición de la estrategia que se desarrollará.

Componente político

Es la labor que adelantan abogados, equipo de trabajo, víctimas y sus familiares para hacer incidencia ante las instancias administrativas y legislativas. Se trata de que las acciones jurídicas emprendidas tengan eco en esos espacios institucionales de definición de políticas públicas.

Para ello, es importante definir el alcance de las acciones que se pueden emprender, entre ellas, la conveniencia de contar con respaldos de organismos nacionales o internacionales que apoyen una labor de “cabildeo”, a fin de persuadir y convencer a actores claves sobre el hecho de que se requieren modificaciones para superar las causas de las violaciones de derechos humanos del caso representado. Ese cabildeo puede ser de carácter nacional o internacional.

Componente social

A través de este modelo de litigio se trata de visibilizar las prácticas recurrentes de violaciones de derechos humanos a partir del caso concreto que se representa. Esa visibilización debe orientarse, por una parte, a sensibilizar a la sociedad de la gravedad de esas prácticas y la necesidad de unir esfuerzos para reclamar colectivamente solución a la problemática y, por la otra, a exigir respuestas institucionales oportunas para la generación de cambios estructurales que favorezcan la vigencia de los derechos humanos.

Abogados, equipo interdisciplinario, víctimas y sus familiares, deben trazar conjuntamente las acciones a desarrollar, las fases, los tiempos y las responsabilidades de cada uno.

En el componente social juega un rol protagónico la acción propia de las

víctimas, de sus familiares, de sus colectivos, de sus redes de apoyo nacional o internacional para hacer un ejercicio de visibilización de ellas como cuerpo, como colectivo con sus propias identidades e intereses.

Componente comunicacional

Las acciones jurídicas, políticas y sociales deben entrelazarse con una clara estrategia de divulgación, de acciones comunicativas previamente diseñadas y previstas para adelantarse en el momento de mayor impacto social.

Como el litigio estratégico pretende trascender el caso concreto que se representa para obtener beneficios generales para colectivos específicos o la sociedad en general, los tres componentes tienen que estar acompañados de campañas contundentes de divulgación a través de los medios tradicionales de comunicación y por medio de nuevas plataformas y redes sociales.

Seguimiento, evaluación y ajustes

Como se trata de un ejercicio de litigio que se aborda de forma colectiva (equipos de trabajo con las víctimas y familiares) este modelo requiere de una planificación de tareas, de responsabilidades, de seguimiento y de valoración, tanto de los avances como de los obstáculos presentados.

De allí la necesidad de que, desde un comienzo, se tengan claros los roles y responsabilidades de cada uno de los participantes en este esfuerzo colectivo que permita adelantar un litigio de alto impacto o de interés público, como también se le conoce.

